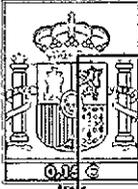


4J1059600



RICARDO FERRER GIMÉNEZ  
Notario  
C/ Rosario Pino Nº 18  
28020 MADRID

Tel 91 572 26 00 Fax 91 572 13 22

C.N.M.V.

Registros Oficiales  
Escrituras de  
Anotaciones en cuenta  
Nº R.O. 4798

02/2002



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y EMISION DE BONOS DE TITULIZACION.- OTORGADA POR TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION Y BANCO DE SABADELL, S.A.-

NUMERO DOS MIL SESENTA Y DOS. -----

EN MADRID, a tres de Junio de dos mil dos. -----

Ante mí, RICARDO FERRER GIMENEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, -----

===== COMPARECEN =====

DON RAMON PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad,

Y DON RAFAEL JOSE GARCIA NAUFFAL, mayor de

===== INTERVIENEN =====

A).- El primer compareciente, en nombre y representación de

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid, Almagro, número 26, y NIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante (la "Sociedad Gestora"). -----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Titulización de Activos, S.A. mediante escrituras otorgada en Madrid, el día 12 de mayo de 1.992, ante el Notario, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de orden de su protocolo; Cambió su denominación adoptando la actual consignada, mediante escritura de fecha 10 de mayo de 1.995, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 1.206 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 12ª en la repetida hoja número 71.066. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 21 de Marzo de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas se encuentran legitimadas por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarria Ortega, el día 23 de Abril de 2.002. -----

4J1059601



02/2002

Dicha certificación queda unida a esta matriz. -----

B).- Y el segundo compareciente, en nombre y representación de BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante, "**Banco de Sabadell**") con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaza de Catalunya, 1 y NIF A08000143.-----

Dicha Sociedad fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 31 de diciembre de 1.881, autorizada por el Notario de Sabadell, Don Antonio Capdevila, y actualmente se rige por los estatutos adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el día 26 de abril de 1.990; Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 470 del archivo, libro 61, de la Sección 2 de Sociedades, folio 67, Hoja número 1.511.-----

Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, celebrada el día 18 de Abril de 2.002, según consta en la certificación expedida por Don Miquel Roca i Junyent, como Secretario del Consejo de Administración y con el Visto Bueno del Presidente Don José Oliu Creus, cuyas firmas se

encuentran legitimadas por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día 15 de Mayo de 2.002.-----

Dicha certificación queda unida a esta matriz.-----

Identifico a los comparecientes por medio de su respectivo documento nacional de identidad reseñado anteriormente; tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,-----

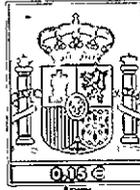
### ===== E X P O N E N =====

I.- Que Banco Sabadell (en adelante, el “**Cedente**”) es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los “**Derechos de Crédito**”) y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las “**Operaciones de Financiación**”) concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “**Orden de 28 de diciembre de 2001**”), con empresas no financieras domiciliadas en España, en su mayoría, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya (denominadas, en adelante, “**Pymes**” o “**Deudores**”).-----

II.- Que el Cedente ha firmado, con fecha 27 de Mayo de

4J1059602

02/2002



2.002, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en Orden de 28 de diciembre de 2001. -----

III.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito. -----

IV.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). -----

V.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se

agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

VI.- Que la Sociedad Gestora ha firmado con fecha 27 de Mayo de 2.002, un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001.-----

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios**"). -----

IX.- Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

X.- Que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias respecto de los Préstamos Hipotecarios.-----

XI.- Que, mediante Orden firmada con fecha 31 de Mayo de

4J1059603

02/2002



2.002, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe de 320.100.000 Euros, más las cargas financieras correspondientes a esa cifra, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"). -----

XII.- Que con fecha 31 de mayo de 2002, la CNMV ha verificado y registrado la constitución de FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. -----

XIII.- En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "Escritura"), de conformidad con las siguientes, -----

#### ===== ESTIPULACIONES =====

##### **PRIMERA.- DEFINICIONES.** -----

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo**

3 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.-----

**SEGUNDA.- CONSTITUCION DEL FONDO.**-----

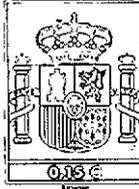
La Sociedad Gestora constituye en este acto, con efectos a partir de la fecha de Desembolso, un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de **"FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Orden de 28 de diciembre de 2001; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

**TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.--**

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de Operaciones de Financiación concertadas en su mayoría con pequeñas y medianas empresas, conforme a los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, cuyas características se describen a continuación, y que pretende

4J1059604

02/2002



darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos  
Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas  
Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos,  
atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de  
Financiación:-----

(i).- Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii)  
Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.-----

### 3.1.-Características de los Derechos de Crédito Cedidos. ----

#### 3.1.1.- Importe y distribución.-----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito  
que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, según la  
información disponible a fecha de hoy, un principal total, no  
vencido, de 599.999.999,96 Euros, distribuido entre 635  
Préstamos y 1.381 Préstamos Hipotecarios tal y como se recoge a  
continuación:-----

<b>Préstamos</b>	<b>Préstamos Hipotecarios</b>	<b>Derechos de Crédito</b>	<b>Número de Derechos de Crédito</b>
176.006.009,94 Euros	423.993.990,02 Euros	599.999.999,96 Euros	2.016

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

### **3.1.2.- Características económico-financieras.** -----

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5**. -----

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo IV en el

4J1059605

02/2002



Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la CNMV. -----

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito. -----

### **3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito.** -----

#### **3.2.1.-Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.** -----

El Cedente cede y transmite al Fondo, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a 176.006.009,94 euros. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán

correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**.-----

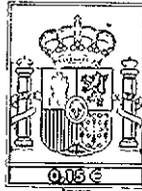
En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.-----

### **3.2.2.- Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.** -----

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de participaciones hipotecarias que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real

4J1059606



02/2002



Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo acto, con efectos a partir de la fecha de Desembolso, 1.381 participaciones hipotecarias (en adelante las "**Participaciones Hipotecarias**"), por una valor nominal total de 423.993.990,02 euros. -----

El número concreto de Participaciones Hipotecarias se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la Estipulación Quinta. -----

Cada Participación Hipotecaria participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario participado. -----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso incluida, es decir, hasta el 11 de junio de 2002, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a

efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios.-----

Los Préstamos Hipotecarios participados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, lo cual no afecta a la legalidad de la correspondiente emisión de Participaciones Hipotecarias.-----

Respecto de los Préstamos Hipotecarios participados, cedidos conforme a lo establecido en el presente apartado, de acuerdo con la información suministrada por el Cedente, los préstamos que representan el 6,07 por 100 del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria que no tiene rango de primera hipoteca sobre la finca en cuestión. Asimismo, en un número de préstamos hipotecarios correspondiente al 17,61 por 100 del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios, el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de dichos préstamos hipotecarios es superior al 70% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente préstamo hipotecario.-----

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias emitidas por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y a los que se adjuntará como anexo la relación de

4J1059607

02/2002



Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones Hipotecarias está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de las Participaciones Hipotecarias, por uno nuevo que recoja las nuevas características de las mismas como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios participados. -----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones Hipotecarias para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de

acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta.** -----

### **3.3.- Eficacia de la cesión.**-----

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante. -----

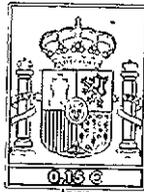
### **3.4.- Precio.**-----

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Principal de los Derechos de Crédito**"). El Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**"), es, a fecha de hoy, igual a 599.999.999,96 euros. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta 01-400810-5 abierta en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que

4J1059608

02/2002



pudiera originarse por la cesión de los Derechos de Crédito, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.

**3.5.- Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.** -----

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos Préstamo Subordinado, en el Contrato de Crédito Participativo y en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y sin

perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de las mismas por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.-----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

### **3.6.- Anticipo de fondos.** -----

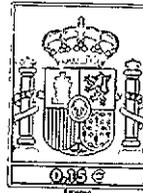
El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.-----

### **3.7.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.**-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito,

4J1059908

02/2002



ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de las Participaciones Hipotecarias, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las Participaciones Hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. -----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como

cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

### **3.8.- Notificación a los Deudores.**-----

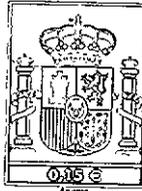
El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. -----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores

4J1059609

02/2002



aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. -----

### **3.9.-Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.**-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. -----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo, el Cedente podrá recomprar los Derechos de Crédito cedidos de acuerdo con las siguientes condiciones: -----

(i).- La recompra deberá referirse a la totalidad de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.-----

(ii).- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra. -----

(iii).- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro. -----

(iv).- El precio de recompra de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquéllos en situación de Fallido.-----

(v).- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

#### **CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----**

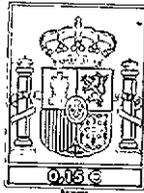
El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: -----

##### **(A).- En cuanto al Cedente. -----**

(1).- Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al Fondo en virtud de la presente

4J1059610

02/2002



Escritura. Igualmente, se haya facultado para participar en el mercado hipotecario. -----

(2).- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. -----

(3).- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(4).- Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable de los Auditores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. -----

(5).- Que con esta misma fecha ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001. -----

**(B).- En cuanto a los Derechos de Crédito.** -----

(1).- Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y

ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales aplicables. -----

(2).- Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por Fedatario Público y están debidamente depositados en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(3).- Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

(4).- Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito. -----

(5).- Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 4** y en el **Anexo 5** reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito, en el momento de su

4J1059611

02/2002



formalización, te -----  
 nían un plazo de amortización superior a un año. -----

(6).- Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" del Cedente que se adjunta como **Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes. -----

(7).- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" mencionado en el número anterior, para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera. -----

(8).- Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(9).- Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de derechos de crédito. -----

(10).- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los

mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal. -----

(11).- Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5.2. siguiente.-----

(12).- Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

(13).- Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito. -----

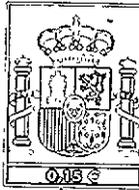
(14).- Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito. -----

(15).- Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes por un plazo superior a 90 días. -----

(16).- Que no existe ninguna circunstancia que impida la

4J1059612

02/2002



ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. -----

(17).- Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

(18).- Que las operaciones de crédito a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, y al menos el 50% de las mismas han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que lo sustituya). -

**(C).- En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios.** -----

(1).- Que las Participaciones Hipotecarias son emitidas de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos; y en particular que la emisión de las Participaciones Hipotecarias satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Cedente correspondiente. -----

(2).- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

(3).- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(4).- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.-----

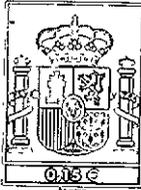
(5).- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.-----

(6).- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

(7).- Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de

4J1059613

02/2002



las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo. -----

(8).- Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

(9).- Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias. -----

(10).- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. -----

**QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE .-----**

**5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. -----**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito

adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga: -----

(A).- A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

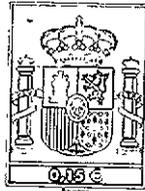
(B).- En caso de no ser posible la subsanación, conforme a lo descrito en el párrafo (A), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. ---

En el supuesto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria por otra de características financieras similares, que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación Hipotecaria, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entregue en la Fecha de Constitución del Fondo.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones,

4J1059614

02/2002



deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior.

En la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados por un plazo superior a 90 días, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos, con cumplimiento de lo previsto en cuanto a la sustitución, en este apartado. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

(C).- Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los

apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV. -

#### **5.2.- Compensación. -----**

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. -----

#### **SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la

4J1059615

02/2002



custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. -----

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii)

requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: -----

**6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador.** -----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: -----

(i).- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(ii).- Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o

4J1059616

02/2002



ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito.-----

(iii).- Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

(iv).- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura.-----

(v).- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.-----

(vi).- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.-----

## **6.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador.-----**

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la Sociedad

Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito.-----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.-----

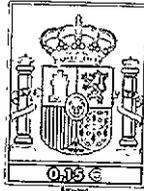
En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.-----

### **6.3.- Subcontratación.**-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa

4J1059617

02/2002



vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requiera la Agencia de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

**6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora.** -----

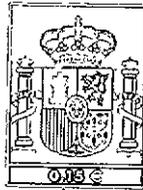
En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Derechos de Crédito. -----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su

4J1059618

02/2002



caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

#### **6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.**-----

En la administración de los Derechos de Crédito, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el

mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

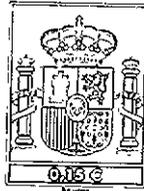
En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8**: -----

**(1).- Custodia de escrituras, documentos y archivos.**-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo

4J1059619

02/2002



consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos Hipotecarios. -----

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del Cedente, y éste facilitará el acceso a documentos a la Sociedad Gestora y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la Sociedad Gestora, le facilitará, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. -----

**(2).- Cobro de Cantidades.**-----

El Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que

administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. -----

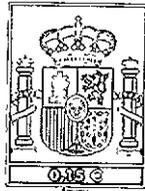
**(3).- Pago de Cantidades al Fondo.** -----

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la siguiente forma: -----

Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("Fecha de Cobro") y se

4J1059620

02/2002



realizarán en la Cuenta de Reinversión, abierta en el Cedente a nombre del Fondo. -----

La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Derechos de Crédito que administre.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas a la Cantidad Recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Emisor, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:-----

-El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. -----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.-----

-Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).-----

-Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.-----

-Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. -----

-Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. -----

-Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. -----

-Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----

-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. -----

4J1059621

02/2002



-Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado).-----

-Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. --

**(4).-Actuaciones en caso de Demora.**-----

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos.-----

En todo caso, y para el supuesto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello

sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, y en relación con las Participaciones Hipotecarias, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

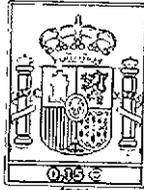
El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

**(5).- Pólizas de seguros y derechos accesorios. -----**

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en

4J1059622

02/2002



relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

#### 6.6.- Información.-----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el Anexo 8 y en los plazos que en dicho Anexo 8 se

establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

**6.7.- Modificaciones en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios.-----**

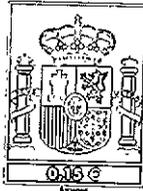
El Cedente deberá solicitar la autorización de la Sociedad Gestora para acordar cualquier modificación de los tipos de interés de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, así como las condiciones en las que se aplicará dicha modificación. La Sociedad Gestora autorizará dicha modificación sólo en el supuesto de que la misma no perjudique al Fondo. -----

Si, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el Cedente acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo o Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo o por el Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las garantías objeto de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta

4J1059623

02/2002



del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos o los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Préstamos o de los Préstamos Hipotecarios. -----

**SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO .-----**

**7.1.- Cuenta de Reversión. -----**

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se

mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos más el Margen Medio Ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. -----

El "Margen Medio Ponderado" será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. -----

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a F1 u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de



02/2002



4J1059624



Reinversión abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. -----

**7.2.- Cuenta de Tesorería.** -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). -----

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de

calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. -----

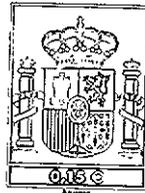
En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación crediticia a corto plazo inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes opciones dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja:-----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

4J1059625

02/2002



(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

**OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO.**-----

Mediante Orden firmada con fecha 31 de Mayo de 2.002, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 9**, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo por un importe máximo de 320.100.000 euros (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente: -----

-El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, condicionando su efectividad a la definitiva constitución del Fondo y a su registro en la CNMV. -----

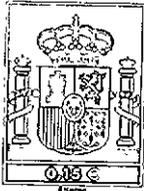
-El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del Fondo, una vez realizados los pagos que tienen una prelación anterior a los pagos de los Bonos 1CA y Bonos

ISA conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoséptima**. Cuando se dé el supuesto anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente el importe que corresponda desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.-----

-Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoséptima**, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los Bonos 1CA la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento natural correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. -----

4J1059626

02/2002



-La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

-La Sociedad Gestora certificará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General Política de la Pequeña y Mediana Empresa, al final del cierre de cada ejercicio económico y en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la emisión y, en su caso, la(s) fecha de la(s) amortización(es) anticipada(s) e importe(s) no prefijado(s) que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. Dicha información será remitida por la Sociedad Gestora de forma agregada. -----

-Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la

Fecha de Constitución del Fondo, representen los Bonos 1CA respecto de los Bonos de la Clase 1. Todo ello sin perjuicio del orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y de la regla extraordinaria de prelación establecida en la **Estipulación 17.4.**-----

-El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos 1CA; en todo caso, vencerá el 30 de noviembre de 2019.-----

#### **NOVENA.- PRÉSTAMO A.**-----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 1.800.000 euros (en adelante, el "Préstamo A"). -

La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo A se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente entre el devengo y el cobro de Intereses de los Derechos de Crédito en la primera Fecha de Pago.

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 16.1.3.** más un diferencial del 1,05% (105 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

4J1059627

02/2002



El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo A será libre, en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

#### **DÉCIMA.- PRÉSTAMO B.** -----

El Cedente otorgará un préstamo subordinado al Fondo por un importe total de 537.473,30 euros (en adelante, el "Préstamo B").-

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad

Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo. -----

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 16.1.3.** más un diferencial del 1,10% (110 puntos básicos). El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima.** --

La amortización del Préstamo B se realizará en 10 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (23 de diciembre de 2002) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

**DECIMOPRIMERA.- CRÉDITO PARTICIPATIVO. ---**

**11.1.- Importe del Crédito Participativo.-----**

Banco Sabadell (o, en su condición de acreditante del Crédito Participativo, el "Acreditante") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo, un crédito al Fondo (en adelante, el "Crédito Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

4J1059628

02/2002



El importe total del Crédito Participativo (**“Importe Total del Crédito Participativo”**) será igual a la suma del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo y el Importe Disponible del Crédito Participativo, conforme se definen a continuación. -----

El Importe Total del Crédito Participativo en la Fecha de Desembolso será una cantidad igual a 11.100.000 euros. -----

El Acreditante no tendrá obligación, en ningún caso, de aumentar el Importe Total del Crédito Participativo que resulte en la Fecha de Desembolso. -----

En la Fecha de Desembolso, el Acreditante entregará al Fondo, con cargo al Crédito Participativo, un importe total igual a 1.800.000 euros (en adelante, **“Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo”**). -----

El importe restante del Crédito Participativo, (en adelante, **“Importe Disponible del Crédito Participativo”**) será una cantidad disponible para el Fondo de la que se podrá disponer conforme a lo establecido en el apartado 11.3. y en el Contrato de Crédito Participativo. -----

**11.2.- Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito**

**Participativo.** -----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo será una cantidad igual a 1.800.000 euros. -----

La entrega del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Acreditante dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Acreditante.-----

El Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se destinará a la dotación del Fondo de Reserva. -----

**11.3.- Importe Disponible del Crédito Participativo.** -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, podrá solicitar al Acreditante disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo en los siguientes supuestos:---

(i).- Siempre que los Recursos Disponibles (excluidos los Importes Disponibles del Crédito Participativo) no permitan hacer frente a las obligaciones enumeradas en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima.**-----

(ii).- En el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Acreditante fuera rebajada a una calificación crediticia para el riesgo a corto plazo inferior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación. En este caso, la disposición se referirá al Importe Disponible del Crédito Participativo. Dicha disposición se transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo. -----

4J1059629

02/2002



(iii).- En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, previa autorización de la Sociedad Gestora, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación; con carácter previo a la cesión del Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dichos importes en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero. -----

El importe dispuesto del Crédito Participativo por incurrir el Acreditante en alguno de los supuestos (ii) o (iii) anteriores no se considerará Recurso Disponible aplicable en la Fecha de Pago. A los exclusivos efectos de este último concepto y de la correspondiente aplicación de pagos del Fondo, sólo se considerarán incluidos en los Recursos Disponibles del Fondo, los importes procedentes del Crédito Participativo que hubieran sido dispuestos de no producirse los supuestos (ii) y (iii) anteriores. -----

Las disposiciones efectuadas con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo sólo se utilizarán para hacer frente a los pagos del Fondo enumerados en los apartados (i) a (vi), conforme

al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago, el Importe Total del Crédito Participativo fuera superior al 3,7% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago, y siempre que dicho Importe Total sea igual o superior al 0,3% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, se reducirá el Importe Disponible del Crédito Participativo por un importe igual a la diferencia entre (i) el Importe Total del Crédito Participativo y (ii) el 3,7% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en esa Fecha de Pago más una cantidad igual al 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impagos entre tres y doce meses. -----

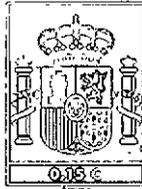
En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,55% del Saldo Inicial de los Bonos, es decir, el Importe Total del Crédito Participativo una vez descontado el Importe Dispuesto en la Fecha de Desembolso. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este mismo apartado. -----

#### **11.4.- Amortización del Crédito Participativo.** -----

La Amortización del Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo se producirá en la fecha de vencimiento final del Crédito Participativo. Dicho vencimiento final tendrá lugar el 30 de noviembre de 2017 o en la fecha de liquidación del Fondo, si

4J1059630

02/2002



ésta se produce con anterioridad. -----

Respecto al importe dispuesto con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo, en cada Fecha de Pago, si existieran recursos para ello, el Fondo procederá a reembolsar al Acreditante los importes que hubieran sido dispuestos con posterioridad a la Fecha de Desembolso, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoséptima**. -----

No obstante el reembolso con cargo al Crédito Participativo, el Fondo podrá seguir realizando disposiciones con cargo al Importe Disponible del Crédito Participativo. -----

#### **11.5.- Remuneración del Crédito Participativo.** -----

Debido al carácter subordinado del Crédito Participativo en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Crédito Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo: -----

(i).- **“Remuneración Fija del Crédito Participativo”**: el

importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 16.1.3.** más 1,20% (120 puntos básicos). -----

(ii).- **“Remuneración Variable del Crédito Participativo”**, que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado. ---

#### **11.6.- Remuneración Variable del Crédito Participativo. ---**

##### **11.6.1.- Definición. -----**

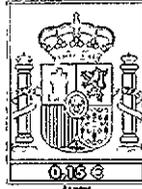
La Remuneración Variable del Crédito Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito y otras cantidades asimilables recibidas de los mismos y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a los mismos. -----

##### **11.6.2.- Subordinación.-----**

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponde al Acreditante tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y, en consecuencia, sólo será abonada al Acreditante en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiv)

4J1059631

02/2002



de la **Estipulación Decimoséptima.**-----

**11.6.3.-Remuneración Variable del Crédito Participativo por el Acreditante Inicial.**-----

La Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial se calculará por la Sociedad Gestora, y será igual a la diferencia positiva entre los Intereses de los Derechos de Crédito cedidos por el Acreditante Inicial y otras cantidades asimilables recibidas de los Derechos de Crédito y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a dichos Derechos de Crédito.-----

**11.7.- Cesión del Crédito Participativo.**-----

El Acreditante no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.-----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, si el Cesionario no tuviera una calificación crediticia a corto plazo igual a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, con carácter previo a la cesión del

Crédito, se dispondrá totalmente del Importe Disponible del Crédito Participativo, ingresando dicho importe en la Cuenta de Tesorería abierta a favor del Fondo en el Agente Financiero.-----

En el supuesto de cesión del Crédito Participativo, se considerará que la entidad cesionaria tendrá derecho a recibir de la Remuneración Variable del Crédito Participativo que corresponda al Acreditante Inicial cedente, un importe proporcional al importe principal cedido, y en las mismas condiciones en que debería abonarse la Remuneración Variable del Crédito Participativo al Acreditante Inicial cedente.-----

**DECIMOSEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.**-----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**".-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo Inicialmente Dispuesto, por un importe igual al 0,3% del Saldo Inicial de los Bonos en dicha Fecha de Desembolso.-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles

4J1059632



02/2002



para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual al 0,3 del Saldo Inicial de los Bonos en la Fecha de Desembolso.-----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva que correspondan a los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión. -----

**DECIMOTERCERA.- Recursos contra el Fondo.**-----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

**DECIMOCUARTA.- Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.** -----

En el supuesto de que el Fondo se liquidara quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que el Cedente haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. El anterior derecho de tanteo no implica, en

ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, cada Cedente dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. -----

**DECIMOQUINTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.** -----

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago 4Ys serán iguales a la suma de: -----

(i).- El saldo de la Cuenta de Reinversión y los rendimientos producidos, incluyendo en dichos importes el importe dispuesto del Crédito Participativo. -----

(ii).- El saldo de la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero y los rendimientos producidos e, incluyendo, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo. -----

(iii).- El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima**). -----

(iv).- Adicionalmente estará disponible, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a, como consecuencia de: -----

(i).- una rebaja de la calificación del Acreditante por debajo de



4J1059633

02/2002



F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, -----

(ii).- la cesión del Crédito Participativo en la que el Cesionario no dispusiese de una calificación crediticia sobre el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación o se realizara una disposición de la totalidad del Importe Disponible del Crédito Participativo, a efectos de la definición de Recursos Disponibles en la Fecha de Pago, se considerará Recurso Disponible, exclusivamente el mismo importe del Crédito Participativo que hubiera sido dispuesto de no producirse dichos supuestos. -----

**DECIMOSEXTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de tres Clases de Bonos de Titulización (los "Bonos"): -----

(i).- Clase 1 (en adelante, "Bonos de la Clase 1"), integrada por dos Series de Bonos: -----

-3.201 Bonos de la Serie 1CA ("Bonos 1CA") con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de

320.100.000 euros.-----

-2.544 Bonos de la Serie 1SA (“**Bonos 1SA**”) con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 254.400.000 euros.-----

(ii).- Clase 2 (en adelante, “**Bonos de la Clase 2**”), integrada por una única Serie de Bonos: -----

-111 Bonos de la Serie 2SA (“**Bonos 2SA**”) con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 11.100.000 euros. -----

(iii).- Clase B (en adelante, “**Bonos B**”), integrada por una sólo de Serie de Bonos: 144 Bonos B con una valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 14.400.000 euros. -----

La emisión de los Bonos será efectiva en la fecha de Desembolso.-----

#### **16.1.- Intereses de los Bonos.**-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable semestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:-----

##### **16.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses.**-----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la

4J1059634



02/2002



inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 23 de diciembre de 2002 (excluyendo ésta). -----

**16.1.2.- Tipo de Interés de los Bonos.** -----

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada una de las Clases que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 16.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Clases: -----

-0,01% (Bonos 1CA). -----

-0,40% (Bonos 1SA).-----

-0,50% (Bonos 2SA).-----

-0,75% (Bonos B).-----

**16.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.** -----

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 16.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

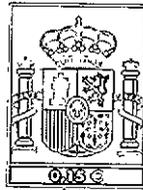
(i).- El tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio). -----

(ii).- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a seis meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas de la Fecha de Determinación. -----

(iii).- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a seis meses de vencimiento (ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

4J1059635

02/2002



- Banco Santander Central Hispano (Londres).-----
- JP Morgan Chase & Co. (Londres).-----
- Barclays Bank (Londres).-----
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres).-----

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iv).- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

**16.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----**

La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del

Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2° Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

#### **16.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.**

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Clase, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

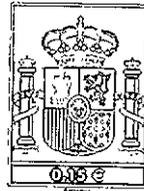
donde:

$I_i$  es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-----

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspon

4J1059636

02/2002



diente Clase al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

$r_i$  es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Clase, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.-----

$n_i$  es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### 16.1.6.- Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 22 de los meses de junio y diciembre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de diciembre de 2002. -----

#### 16.2.- Amortización de los Bonos. -----

##### 16.2.1.- Precio de reembolso. -----

El valor de amortización será de CIEN MIL (100.000) euros por cada Bono (tanto para los Bonos de la Clase 1, y los Bonos de la Clase 2 como para los Bonos B), equivalente a su valor

nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes. -----

**16.2.2.- Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Clases. -----**

El vencimiento de los Bonos se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo. -----

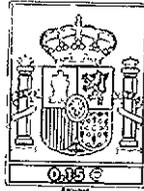
La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 22 de junio y 22 de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábilés, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado. -----

La amortización de cada una de las Clases de Bonos se realizará de manera secuencial, la amortización de los Bonos de la Clase 1 comenzará en la primera Fecha de Pago, de acuerdo con lo dispuesto más adelante; la amortización de los Bonos de la Clase 2 comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 1; y la amortización de los Bonos B comenzará una vez se haya producido la total amortización de los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado. En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos

4J1059637

02/2002



“**Cantidad a Amortizar**”) será igual a la suma de (i) el Principal Disponible, en esa Fecha de Pago y (ii) la Provisión de Impagados, en esa Fecha de Pago, conforme se definen estos conceptos a continuación.-----

“**Principal Disponible**”, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada al mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de los Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.-----

“**Provisión de Impagados**”, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual a (i) el Principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los

importes de Principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima**. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los Titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los Bonos 1CA, conforme a lo establecido en la **Estipulación Octava** de la presente Escritura. -----

Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, siempre que existieran Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente

4J1059638

02/2002



anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período, todo ello conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. -----

**16.2.3.- Características específicas de la Amortización de cada una de las Clases de Bonos.**-----

**16.2.3.1.- Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 1.**-----

La amortización de los Bonos 1CA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1CA, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual a la proporción que represente la Serie 1CA sobre el total de la Clase 1 de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, según se define ésta el apartado anterior, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima.**-----

La amortización de los Bonos 1SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 1SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una

cantidad igual al total de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago menos la cantidad destinada a la amortización de la Serie 1CA en dicha Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima.** -----

**16.2.3.2. -Amortización de Principal de los Bonos de la Clase 2.**-----

La amortización de los Bonos 2SA no comenzará hasta tanto no se hayan amortizado totalmente los Bonos 1CA y 1SA.-----

La amortización de los Bonos 2SA se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos 2SA mediante la reducción del importe nominal hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en cada Fecha de Pago, y siempre sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo según lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. -----

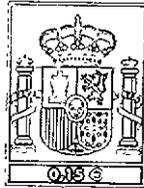
**16.2.3.3.- Amortización de Principal de los Bonos B.** -----

La amortización de los Bonos B no empezará hasta que no se hayan amortizado totalmente los Bonos de la Clase 2. -----

La amortización de los Bonos B se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los Bonos B, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual al 100% de la Cantidad a Amortizar en la

4J1059639

02/2002



correspondiente Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Fondo, según el orden de prelación establecido para la utilización de los Recursos Disponibles, en la **Estipulación Decimoséptima**.-----

**16.3.- Prelación en los Pagos a los Bonos.**-----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoséptima** siguiente. -----

**16.4.- Información a los Titulares de los Bonos.**-----

(a).- **Información Previa a las Fechas de Pago.**-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimonovena**, y distinguiendo según las Clases de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de mayo y 22 de noviembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago.

(b).- Información Posterior a las Fechas de Pago.-----

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:-----

-Importe del Principal Inicial.-----

-Importe del Principal vencido.-----

-Importe del Principal pendiente de vencimiento.-----

-Importe del Principal vencido no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses de demora).-----

-Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los Titulares de los Bonos.-----

-Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

-Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales).-----

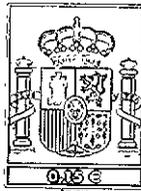
Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV.-----

**16.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos.**

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la

4J1059640

02/2002



presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores. -----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

**16.6.- Derechos de los Titulares de los Bonos.** -----

Los Titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los Titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

#### **16.7.- Suscripción de los Bonos.** -----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 10 de junio de 2002 a las 10:00 horas y finalizará el 11 de junio de 2002 a las 10:00 horas. -----

Las entidades Banco Sabadell, Société Générale, Sucursal en España y Sociedad Española de Banca de Negocios Probanca, S.A. (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con

4J1059641

02/2002



el criterio discrecional de la misma.-----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.-----

El precio de suscripción de los Bonos será de 100.000 euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (11 de junio de 2002), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de

Desembolso.-----

**16.8.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----**

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los Titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

**16.9.- Calificación de los Bonos. -----**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings, S.A.U. (en adelante la "Agencia de Calificación"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "AAA" para los Bonos 1CA, "AA" para los Bonos 1SA, "A" para los Bonos 2SA y "BB" para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo.-----

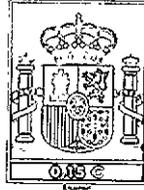
**16.10.- Folleto de la Emisión. -----**

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 31 de Mayo de 2002. -----

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----**

4J1059642

02/2002



### 17.1.- Utilización del Principal Disponible.-----

La parte de los Recursos Disponibles correspondiente a Principal Disponible, conforme se define éste en la **Estipulación 16.2.**, sólo podrá ser utilizado para el pago de la amortización de los Bonos, salvo lo previsto en la **Estipulación 17.4.** y salvo que se haya producido el vencimiento total de los Bonos. -----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Octava** para los importes recibidos en concepto de recuperaciones de Derechos de Crédito en situación de impago, en relación con las devoluciones al Estado de sus aportaciones de recursos al Fondo en virtud del Aval concedido a los Bonos 1CA.

### 17.2.- Reglas Ordinarias de Prelación. -----

Los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en la Estipulación Decimoquinta, y con la limitación establecida en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

#### (i).- Gastos e Impuestos del Fondo. -----

Gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo el posible coste

de los mecanismos alternativos para la amortización de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 16.2.**; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

**(ii).- Pagos a la Sociedad Gestora.**-----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el **apartado 21.3.** de la **Estipulación Vigésimoprimera.** -----

**(iii).- Pago de intereses de los Bonos 1CA y 1SA.**-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos 1CA y Bonos 1SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 1CA y Bonos 1SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, sin perjuicio de la regla especial establecida en el **apartado 17.4.** -----

**(iv).- Pago de intereses de los Bonos 2SA.**-----

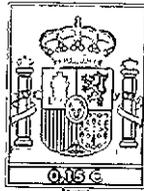
Intereses devengados correspondientes a los Bonos 2SA. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos 2SA, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

**(v).- Pago de intereses de los Bonos B.**-----

Intereses devengados correspondientes a los Bonos B. En caso

4J1059643

02/2002



de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.-----

**(vi).- Amortización de Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos 2SA o, en su momento, Amortización de Principal de los Bonos B.**-----

Amortización del Principal de los Bonos 1CA y Bonos 1SA o Amortización de Principal de los Bonos 2SA o Amortización de Principal de los Bonos B, según corresponda en cada Fecha de Pago de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 16.2.** --

**(vii).- Dotación del Fondo de Reserva .**-----

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.-----

**(viii).- Devolución de las cantidades abonadas por el Estado.**-----

Devolución, en su caso, de las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval al que se refiere la **Estipulación Octava.**

**(ix).- Intereses del Préstamo A.**-----

Intereses devengados por el Préstamo A.-----

**(x).- Intereses del Préstamo B.**-----

Intereses devengados por el Préstamo B.-----

**(xi).- Remuneración Fija del Crédito Participativo.**-----

Remuneración Fija devengada por el Crédito Participativo.-----

**(xii).- Amortización del Principal del Préstamo A.**-----

Importe de principal del Préstamo A que corresponda amortizar.-----

**(xiii).- Amortización del Principal del Préstamo B.**-----

Importe de principal del Préstamo B que corresponda amortizar.-----

**(xiv).- Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo.**-----

Reembolso de las disposiciones del Crédito Participativo conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimoprimer**a.----

**(xv).- Remuneración Variable del Crédito Participativo.**---

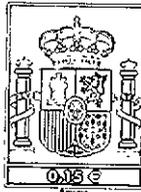
Remuneración Variable devengada por el Crédito Participativo.

**17.3.- Otras Reglas.**-----

(a).- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos 1CA. En ningún caso, dichas cantidades estarán sujetas al orden de prelación establecido en el **apartado 17.2**. No obstante, en el supuesto de que, conforme a lo previsto en el **apartado 17.4.**, no se hubieran abonado cantidades en concepto de amortización o de intereses a

4J1059644

02/2002



los Bonos 1SA, las cantidades recibidas con cargo al Aval podrán destinarse al pago de la amortización o de los intereses de los Bonos 1SA. -----

(b).- En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i).- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii).- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. En ningún caso, importes impagados en Fechas de Pago anteriores correspondientes a los Bonos 1SA se situarán por delante del pago a los importes correspondientes a los Bonos 1CA. -----

(iii).- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de

principal de los Bonos, que devengarán los intereses que devenguen los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.1.3.**-----

**17.4.-Regla extraordinaria en la prelación del pago de los Bonos de la Clase 1.**-----

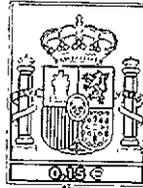
En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos 1CA, la Sociedad Gestora solicitará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que abone en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene en el ICO, con cargo al Aval al que se refiere la **Estipulación Octava**, un importe igual a la cantidad que no se haya pagado en concepto de intereses o de principal de los Bonos 1CA.-----

Teniendo en cuenta que el importe a recibir con cargo al Aval del Estado puede no estar disponible en la Cuenta de Tesorería del Fondo en la Fecha de Pago para la que se solicita dicho Aval, los pagos en concepto de intereses y principal de los Bonos 1SA se pospondrán, en este caso, y solo en este caso, al pago de intereses y principal de los Bonos 1CA.-----

No obstante lo anterior, al amparo de lo previsto en la Orden por la que se otorga el Aval del Estado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá concertar otros mecanismos diferentes

4J1059645

02/2002



que compensen la diferencia entre la Fecha de Pago de los Bonos y la fecha en que se reciba el importe correspondiente al Aval, siendo a cargo del Fondo, el coste que supongan dichos mecanismos, en cuyo caso no se utilizaría el importe destinado al pago de principal de los Bonos 1SA para el pago de intereses y principal de los Bonos 1CA. -----

Tan pronto como el Fondo reciba el importe correspondiente al Aval del Estado, se procederá al pago de los intereses y de principal, que, en su caso, reste de los Bonos 1CA y, posteriormente, se pagará la cantidad que no se hubiera pagado en concepto de amortización de los Bonos 1SA, en dicha Fecha de Pago, para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos 1CA. -----

**DECIMOCTAVA.-SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. ----**

(a).- La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de

los titulares de los Bonos. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.**

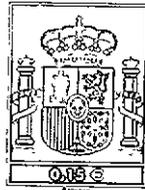
La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.-----

(b).- En el supuesto de que el Agente Financiero pase a tener una calificación crediticia a corto plazo igual o inferior a F1+ u equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(i).- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación y con vencimiento máximo igual a cinco Días Hábiles antes de la

4J1059646

02/2002



siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(ii).- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iii).- Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación igual o superior a F1+ u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros.-----

(c).- Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito en sustitución del Cedente, (ii) los gastos que se deriven del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) cualesquiera

gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución. ----

**DECIMONOVENA.- GASTOS.**-----

La Sociedad Gestora satisfará, con cargo al Fondo, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo. -

**19.1.- Gastos de Constitución.**-----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

-Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos.-----

-Tasas a la CNMV.-----

-Gastos de admisión en el Mercado AIAF.-----

-Tarifas del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.-----

-Honorarios de la Agencia de Calificación.-----

-Honorarios notariales.-----

-Honorarios de asesores legales.-----

-Gastos de auditoría.-----

-Gastos de publicidad.-----

-Gastos de impresión.-----

**19.2.- Gastos operativos.**-----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos:-----

4J1059647

02/2002



- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. -----
- Comisiones del Agente Financiero. -----
- Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación Decimoctava** (en los términos previstos en la misma). -----
- Remuneraciones Variables del Crédito Participativo. -----
- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.-----
- Gastos de auditoría del Fondo. -----
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.--
- En su caso, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia.-----

**19.3.- Gastos de liquidación.**-----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

**VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.**-----

(a).- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la

liquidación anticipada del Fondo, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Decimoctava**, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(b).- El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** anterior:-----

(i).- Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito, incluido el supuesto regulado en la Estipulación 3.9., para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente a la Remuneración Variable del Crédito Participativo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del

4J1059648

02/2002



vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, es decir, el 30 de noviembre de 2019. -----

(ii).- Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. ---

(iii).- Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoséptima**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA. -----

(iv).- En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del

Fondo.-----

(v).- Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Decimoséptima**. No obstante, la Sociedad Gestora, siempre que sea legalmente posible, no procederá a la extinción del Fondo por dicha causa, en caso de que no puedan ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos 1CA.-----

En el supuesto de que el Fondo se extinga sin que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito, el Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir los Derechos de Crédito por él cedidos que no hayan sido amortizados, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.-----

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del Fondo, quedaran obligaciones pendientes de pago por

4J1059649

02/2002



parte del Fondo a titulares de cualquier clase de Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente.-----

**VIGESIMOPRIMERA.- SOCIEDAD GESTORA. -----**

**21.1.- Administración y representación del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los Titulares de los Bonos.-----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con

carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:-----

(i).- Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos. -----

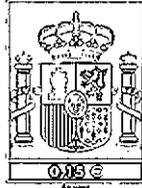
(ii).- Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(iii).- Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv).- Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los Titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como administradores de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora

4J1059650

02/2002



tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito. -----

(v).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión. -----

(vi).- Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los Titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii).- Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Crédito Participativo. -----

(viii).- Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado. -----

(ix).- Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente. -----

(x).- Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV. -----

(xi).- Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xii).- Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

(xiii).- Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses. -----100P

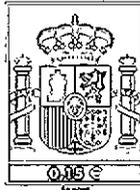
La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

#### **21.2.- Subcontratación.**-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o

4J1059651

02/2002



gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. -----

### **21.3.- Pagos a la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica que se devengará semestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas: -----

(i).- La Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica fija, en cada Fecha de Pago, igual a 3.000 euros.-----

(ii).- Además, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración periódica variable que se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La remuneración periódica variable será igual, en cada Fecha de Pago, a la mitad del importe que resulte de aplicar el 0,0225% al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

(iii).- En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la Sociedad Gestora se calculará, no como la mitad del importe

resultante (equivalente a un semestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula: -----

$$R_T = (... + ... * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

Donde:

$N_i$  es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo del período. -----

$d_i$  es el número de días del período. -----

Por tanto, en la primera Fecha de Pago la remuneración de la Sociedad Gestora será igual a: -----

$R_T = (6.000 + 0,0225/100 * 600.000.000) * 195/365 = 75.328,77$  euros.

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

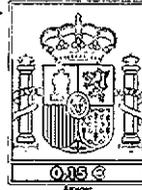
En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

#### **21.4.- Renuncia y Sustitución.** -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. -----

4J1059652

02/2002



**VIGESIMOSEGUNDA.- AGENTE FINANCIERO. -----**

El ICO será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.--

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del

Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. -----

**VIGESIMOTERCERA.- CONTABILIDAD DEL FONDO.** -----

**23.1.- Período Contable.**-----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2002. -----

**23.2.- Documentos contables.**-----

En la Fecha de Desembolso y dentro de los tres meses siguientes al final de cada período contable, la Sociedad Gestora preparará un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados.-----

Esta información será verificada por el Auditor. -----

Dentro de los tres meses siguientes al final del período contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: -

(i).- La información descrita anteriormente.-----

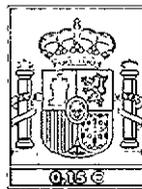
(ii).- Un informe de gestión conteniendo:-----

(a).- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.

(b).- El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----

4J1059653

02/2002



(c).- Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

(d).- El importe de los Derechos de Créditos en situación de impago. -----

(e).- El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. -----

(f).- La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.-----

(g).- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.----

(h).- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

(i).- El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.-----

(j).- En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los Bonos. -----

(k).- El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión. -----

(l).- El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados. -----

(m).- El importe dispuesto y el Importe Disponible del Crédito Participativo.-----

(n).- Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

(o).- El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe. -----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

### **23.3.- Información Periódica.**-----

Cada seis meses, la Sociedad Gestora emitirá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el importe de la Cuenta de Tesorería, así como la información descrita en los apartados (a) a (i) del **apartado 23.2.** anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. -----

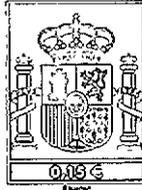
Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.

### **23.4.- Publicidad de los documentos contables .** -----

Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los Titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente

4J1059654

02/2002



en la sede de la Sociedad Gestora y en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a la Agencia de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir.-----

**VIGESIMOCUARTA- AUDITORES.** -----

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

**VIGESIMOQUINTA.- MODIFICACIONES.** -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello

esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, haya sido comunicada previamente a la CNMV y se comunique a la Agencia de Calificación. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a la Agencia de Calificación. -----

**VIGESIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN.-----**

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

**VIGESIMOSÉPTIMA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----**

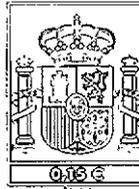
La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. -----

**VIGESIMOCTAVA.- VERIFICACIÓN Y REGISTRO.---**

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y

4J1059655

02/2002



registro por la CNMV.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

**VIGESIMONOVENA.- NOTIFICACIONES.**-----

**29.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:**-----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.-----

**Banco Sabadell**

Plaza de Catalunya, 1

08201 Sabadell (Barcelona)

Fax nº: 93 726 19 55

Atn.: D. Sergio Palavecino Tomé

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora  
de Fondos de Titulización**

Almagro, 26

28010 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: Dña. Carmen Barrenechea Fernández

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. -----

**29.2.- Notificaciones a los Titulares de los Bonos:** -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los Titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

**TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**-----

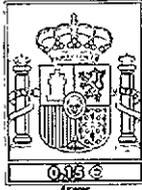
La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de los Derechos de Crédito del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de cesión de los Derechos de Crédito. -----

**TRIGESIMOPRIMERA.- EFECTIVIDAD.**-----

La constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de

4J1059656

02/2002



Crédito (incluida la emisión de las Participaciones Hipotecarias) y la emisión de los Bonos será efectiva en la Fecha de Desembolso. -----

**TRIGESIMOSEGUNDA.-RESOLUCIÓN.**-----

En el supuesto de que (i) se resuelva el Contrato de Aseguramiento, por las causas establecidas en dicho Contrato, (ii) se cancele la Emisión de los Bonos por causas excepcionales que afecten a los mercados financieros, (iii) no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Crédito Participativo y la emisión de los Bonos.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, según intervienen, a quienes hago de palabra las reservas y advertencias legales. -----

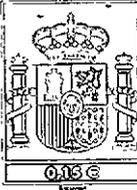
Leo íntegramente esta escritura a los comparecientes, por su elección y enterados de su contenido, se ratifican y firman

conmigo el Notario , que doy fé de todo cuanto queda consignado, así como de ir extendida en cincuenta y siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4E, números, 4751952, 4751778, 4751779, 4751780, 4751781, 4751782, 4751783, 4751784, 4751785, 4751786, 4751787, 4751788, 4751789, 4751790, 4751791, 4751792, 4751793, 4751794, 4751795, 4751796, 4751797, 4751798, 4751799, 4751800, 4751801, 4751802, 4751803, 4751804, 4751805, 4751806, 4751807, 4751808, 4751809, 4751810, 4751811, 4751812, 4751813, 4751814, 4751815, 4751816, 4751817, 4751818, 4751819, 47518820, 4751821, 4751822, 4751823, 4751824, 4751825, 4751826, 4751827, 4751828, 4751829, 4751830, 4751831, 4751832, 4751833, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: Ricardo Ferrer Gimenez. Está el sello de la Notaría. ---

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



4J1059658

# ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJOS

## Banco Sabadell

D. MIQUEL ROCA i JUNYENT, Secretario del Consejo de Administración de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell, Plaza Catalunya, 1 y N.I.F. A08000143.

### CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada el día dieciocho de Abril por convocatoria escrita de fecha 9 de abril de 2002, con la asistencia personal de D. José Oliu Creus, D. Buenaventura Garriga Brutau, D. Joan Llonch Andreu, D. Esteban M<sup>a</sup> Faus Mompart, D. Miguel Bósser Rovira, D. Juan Manuel Desvalls Maristany, D. Francesc Casas Selvas, D. Joaquín Folch Rusiñol Corachán, D. Héctor Luis Colonques Moreno, D. José Permanyer Cunillera y D. Juan Maria Nin Génova, hallándose ausente por causa justificada D. Jorge Manuel Jardim Gonçalves, bajo la presidencia del Sr. Oliu y actuando de Secretarió el que suscribe, se han tomado por unanimidad y tras la correspondiente deliberación, entre otros que no los contradicen, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, provenientes de la cartera de Banco de Sabadell, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "Orden de 28 de Diciembre de 2001").

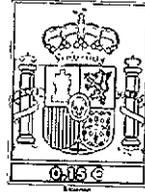
El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de 650.000.000,- Euros (dicho importe será el correspondiente al principal de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, representativas de préstamos hipotecarios de la cartera de Banco de Sabadell, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

SEGUNDO. Se faculta en forma expresa a D. Francisco Vallejo Vallejo con N.I.F. 3.050.403-M, D. Rafael José García Nauffal con N.I.F. 43.243.985-Y, D<sup>a</sup> Blanca Montero Corominas con N.I.F. 5.391.703-C, y D. Carlos Manjarín Albert con N.I.F.

4J1059659



37.725.856-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Banco de Sabadell a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 2001, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda con objeto de precisar los requisitos que deben reunir los préstamos y créditos susceptibles de cesión a los Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos activos como en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a los prestatarios, como emisor de las Participaciones Hipotecarias como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias que se emitan por Banco de Sabadell o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

**TERCERO.** Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 650.000.000 de Euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el acuerdo anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

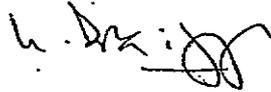
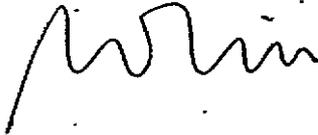
## Banco Sabadell

CUARTO. Facultar expresamente al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda comparecer ante Fedatario Público y elevar a escritura pública los acuerdos precedentes, suscribiendo a tal fin cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, incluso escrituras de modificación y subsanación para la ejecución e inscripción de los anteriores acuerdos en los Registros que procedan.

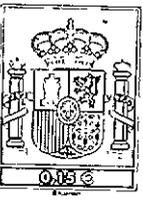
Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Consejo en el que se adoptaron los acuerdos precedentes ha sido leída y aprobada por unanimidad al final de la reunión, y firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente certificación con el Vº Bº del Sr. Presidente en Sabadell, a dos de mayo de dos mil dos.

Vº Bº  
El Presidente

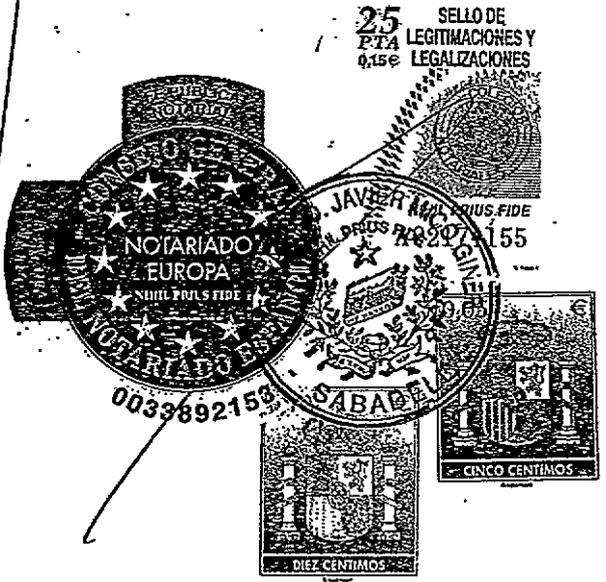


4J1059660



LEGITIMACIÓN

Yo, JAVIER MICÓ GINER, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Sabadell,  
 DOY FE: Que las firmas que anteceden de DON MIQUEL ROCA I JUNYENT, con D.N.I. número 38.000.711-L, y DON JOSE OLIU CREUS, con D.N.I. número 39.005.001-Z. Las considero legítimas por coincidir con las de sus Documentos Nacionales de Identidad.  
 En Sabadell, a 15 de mayo de dos mil dos.-  
 Asiento nº 974/4 del  
 Libro indicador.-





Titulización de Activos

D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 21 de marzo de 2002 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Mr. Alexander S. Rothlin
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Ildfonso Riquelme Manzaneda.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

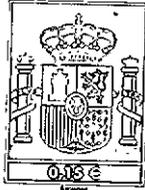
PRIMERO: 1.- Constituir un Fondo de Titulización denominado "FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación con cualesquiera garantías personales o reales concedidos a pequeñas y medianas empresas, en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001, cedidos por BANCO SABADELL por un importe máximo de hasta setecientos millones de euros (700.000.000.- €). Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

2.- Emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización, hasta un importe nominal máximo de setecientos millones de euros (700.000.000.- €).

3.- Facultar solidariamente a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que cualquiera de ellos proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.

4J1059661



- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FIPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", a la firma Ernst & Young, S.A. con CIF A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 23 de abril de 2002.

  
EL PRESIDENTE

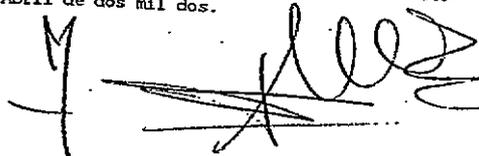
  
EL SECRETARIO

Yo, IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA y DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio en el Libro Indicador con el número 784.— En Madrid, a veintitrés de Abril de dos mil dos.

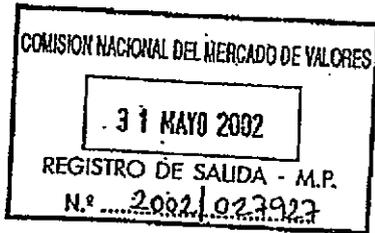








4J1059662

**CNMV** Comisión Nacional  
del Mercado de Valores


Sr. D. Ramón Pérez Hernández  
Director General de  
TITULIZACION DE  
ACTIVOS,SGFT,S.A.  
C/ Almagro,26  
28010 MADRID

Madrid, 31/05/02

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: FTPYME TDA SABADELL 1
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos por un importe de 600.000.000 euros.
- Sociedad Gestora: TITULIZACION DE ACTIVOS,SGFT,S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 10/06/02

con fecha 31/05/02, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la emisión de constitución de Fondos de Titulización de Activos con Emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACION DE ACTIVOS,SGFT,S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 17 de abril 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo denominado FTPYME TDA SABADELL 1, promovido por la entidad TDA,SGFT,S.A.. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura publica de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN ES0339843007 para la serie 1CA, ES0339843015 para la serie ISA, ES0339843023 para la serie 2SA, ES0339843031 para la serie B como códigos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la

*obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV*

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 36.781,94 se adjunta.

Atentamente,

*Prudiente*

El Director General  
de Mercados e Inversores

  
Angel Benito Benito

4J1059663



02/2002



# ANEXO 3

## DEFINICIONES



## Definiciones

“**Acreditante**”, significará Banco Sabadell, que ha otorgado al Fondo el Crédito Participativo o, en su caso, el Cesionario que se subroga en la posición de dicho Cedente en caso de cesión del Crédito Participativo.

“**Acreditante Inicial**”, significará el Acreditante que inicialmente concede el Crédito Participativo, es decir, Banco Sabadell.

“**Agencia de Calificación**”, significará la Entidad “Fitch Ratings, S.A.U.”.

“**Agente Financiero**”, significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

“**Aval**” o “**Aval del Estado**”, significará el aval otorgado al Fondo por el Ministerio de Economía por un importe máximo de 320.100.000 Euros, conforme a lo establecido en la Orden firmada el 31 de mayo de 2002.

“**Banco Sabadell**”, significará “Banco de Sabadell, S.A.”

“**Bonos 1CA**”, significará los Bonos 1CA emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos 1SA**”, significará los Bonos 1SA emitidos con cargo al Fondo.

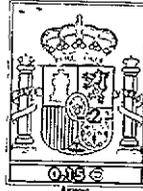
“**Bonos 2SA**”, significará los Bonos 2SA emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos B**”, significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase 1**”, significará los Bonos 1CA y los Bonos 1SA.

“**Bonos de la Clase 2**”, significará los Bonos 2SA.

“**Bonos**”, significará los Bonos 1CA, los Bonos 1SA, los Bonos 2SA y los Bonos B.



4J1059664

**"Cantidad a Amortizar"**, significará la cantidad que, en cada Fecha de Pago, se destinará a la amortización de los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosexta** de la Escritura de Constitución del Fondo.

**"Cedente"**, significará Banco Sabadell.

**"Cesionario"**, significará, en relación con el Crédito Participativo, el cesionario que se subrogue en los derechos y obligaciones de los Acreditantes Iniciales en caso de que éstos cedan su posición en el Contrato de Crédito Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Acreditante.

**"Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación"**, significará el Contrato suscrito por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras, regulando la suscripción y el aseguramiento de la colocación de los Bonos.

**"Contrato de Crédito Participativo"**, significará el Contrato regulando el Crédito Participativo.

**"Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado"**, significará el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente regulando la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima** de la Escritura de Constitución del Fondo.

**"Contrato de Préstamo A"**, significará el Contrato regulando el Préstamo A.

**"Contrato de Préstamo B"**, significará el Contrato regulando el Préstamo B.

**"Contratos de Préstamos Subordinados"**, significará el Contrato de Préstamo A y el Contrato de Préstamo B.

**"Contrato de Servicios Financieros"**, significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos.

**"Crédito Participativo"**, significará el crédito otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Participativo.

**“Cuenta de Tesorería”**, significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

**“Cuenta de Reinversión”**, significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en Banco Sabadell, conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima** de la Escritura de Constitución, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

**“Derechos de Crédito”**, significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente.

**“Derechos de Crédito derivados de Préstamos”**, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

**“Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios”**, significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

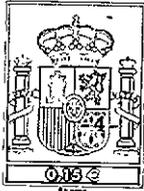
**“Derechos de Crédito Fallidos”**, significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.

**“Derechos de Crédito no Fallidos”**, significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

**“Deudores”**, significará las empresas no financieras, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.

**“Día Hábil”**, significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET, exceptuando los sábados.

4J1059665



**"Directores de la Emisión"**, significarán las entidades Banco Sabadell y Socié Générale, Sucursal en España, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

**"Entidades Aseguradoras"**, significará las Entidades Banco Sabadell, Socié Générale, Sucursal en España y Sociedad Española de Banca de Negocios, Probanca, S.A., que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

**"Escritura de Constitución del Fondo" o "Escritura"**, significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización.

**"Fecha de Cobro"**, significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que les correspondan, realizarán los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil. La primera Fecha de Cobro será el 19 de Julio de 2002.

**"Fecha de Constitución"**, significará la fecha en la que se constituye el Fondo, es decir, el 3 de Junio de 2002.

**"Fecha de Desembolso"**, significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito al Cedente, es decir el 11 de Junio de 2002.

**"Fecha de Determinación"**, significará la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

**"Fecha de Pago"**, significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la Escritura; es decir, el día 22 de los meses de junio y diciembre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles,

el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de diciembre de 2002.

“**Fondo**”, significará “FTPYME TDA SABADELL 1, Fondo de Titulización de Activos”.

“**Fondo de Reserva**”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo, conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda** de la Escritura.

“**ICO**”, significará “Instituto de Crédito Oficial”.

“**Importe Inicialmente Dispuesto del Crédito Participativo**”, significará el importe que será inicialmente dispuesto en la Fecha de Desembolso, con cargo al Crédito Participativo.

“**Importe Disponible del Crédito Participativo**”, significará el importe disponible del Crédito Participativo del que se podrá disponer conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo. En la Fecha de Desembolso, el Importe Disponible del Crédito Participativo será igual al 1,55% del Saldo Inicial de los Bonos. Dicho Importe Disponible podrá reducirse, en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en la Escritura y en el Contrato de Crédito Participativo.

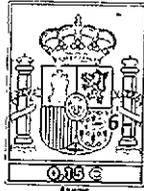
“**Importe Total del Crédito Participativo**”, significará un importe igual, en cada momento, al importe dispuesto más el Importe Disponible del Crédito Participativo.

“**Interés de los Derechos de Crédito**”, significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.

“**Ley 19/1992**”, significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

“**Margen Medio Ponderado**”, significará la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Clase de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.

4J1059666



**"Operaciones de Financiación"**, significarán las operaciones de financiación concertadas por el Cedente y Pymes españolas.

**"Orden de 28 de Diciembre de 2001"**, significará la Orden de 28 de Diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

**"Período de Cobro"**, significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de junio de 2002.

**"Períodos de Devengo de Intereses"**, significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de diciembre de 2002).

**"Pymes"**, significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 o norma que la sustituya, que son deudores del Cedente en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éste.

**"Prestamista"**, significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo A o Préstamo B.

**"Préstamo A"**, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.

**"Préstamo B"**, significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

**"Préstamos Subordinados"**, significará el Préstamo A y el Préstamo B.

**“Préstamos”**, significará los préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.

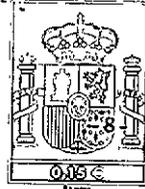
**“Principal Disponible”**, significará, en cada Fecha de Pago, la cantidad recibida por el Fondo, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, en concepto de Principal amortizado de los Derechos de Crédito, incluidos los importes recibidos en concepto de amortización anticipada el mes previo a la anterior Fecha de Pago y excluidos los importes por este mismo concepto correspondientes a recuperaciones de principal de Derechos de Crédito en situación de impago o de Derechos de Crédito Fallidos, durante los seis Períodos de Cobro anteriores, y excluidos además los importes correspondientes a amortizaciones anticipadas del mes anterior al de la actual Fecha de Pago.

**“Provisión de Impagados”**, significará, en cada Fecha de Pago, un importe igual (i) al principal vencido y no cobrado, durante los seis Períodos de Cobro anteriores a dicha Fecha de Pago, correspondientes a Derechos de Crédito que no estaban en situación de Fallidos en la anterior Fecha de Pago, más (ii) los importes de principal no vencidos de los Derechos de Crédito que, desde la anterior Fecha de Pago, hayan pasado a la categoría de Fallidos.

**“Real Decreto 926/1998”**, significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

**“Recuperaciones”**, significará las recuperaciones de importes impagados en fechas anteriores de principal e intereses de los Derechos de Crédito.

**“Recursos Disponibles del Fondo”**, significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Reinversión procedente de la anterior Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos, e incluyendo el importe dispuesto del Crédito Participativo (ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, en dicha Fecha de Pago, incluyendo los rendimientos producidos y, en su caso, el importe dispuesto del Crédito Participativo (iii) El Importe Disponible del Crédito Participativo (que sólo se utilizará para atender los pagos enumerados en los apartados (i) a (vi) de la **Estipulación Decimoséptima**) y (iv) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.



4J1059667

**“Remuneración Fija del Crédito Participativo”**, significará la remuneración fija del Crédito Participativo calculada en función del importe dispuesto no reembolsado del Crédito Participativo conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimera** de la Escritura.

**“Remuneración Variable del Crédito Participativo”**, significará la remuneración variable que recibirán los Acreditantes del Crédito Participativo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimera** de la Escritura.

**“Saldo Inicial de los Derechos de Crédito”**, significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

**“Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito”**, significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.

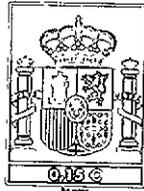
**“Saldo Nominal Pendiente de los Bonos”**, significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

**“Sociedad Gestora”**, significará Titulización de Activos, Sociedad-Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

# **ANEXO 4**

## **RELACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**



4J1059668

PRÉSTAMOS CON  
GARANTÍA NO HIPOTECARIA









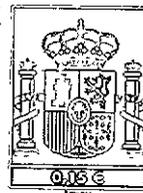




4J1059671

**PRÉSTAMOS CON  
GARANTÍA HIPOTECARIA**

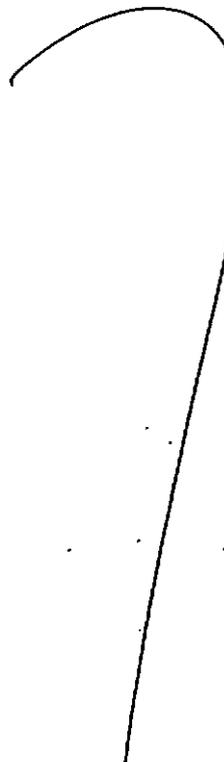




4J1059672

02/2009

Table with multiple columns containing names, addresses, and identification numbers. Includes names like 'JUAN CARLOS...', 'MARIA...', and 'JOSÉ...'. Some entries are highlighted in red.



CONTRATO	PROYECTO	FECHA	VALOR	EMPRESA	CIUDAD	ESTADO	PAIS	OTROS
CONTRATO 001	PROYECTO 001	2010-01-01	1000000	EMPRESA ABC	CIUDAD X	ESTADO Y	PAIS Z	OTROS 001
CONTRATO 002	PROYECTO 002	2010-02-01	2000000	EMPRESA DEF	CIUDAD A	ESTADO B	PAIS C	OTROS 002
CONTRATO 003	PROYECTO 003	2010-03-01	3000000	EMPRESA GHI	CIUDAD D	ESTADO E	PAIS F	OTROS 003
CONTRATO 004	PROYECTO 004	2010-04-01	4000000	EMPRESA JKL	CIUDAD G	ESTADO H	PAIS I	OTROS 004
CONTRATO 005	PROYECTO 005	2010-05-01	5000000	EMPRESA MNO	CIUDAD J	ESTADO K	PAIS L	OTROS 005
CONTRATO 006	PROYECTO 006	2010-06-01	6000000	EMPRESA PQR	CIUDAD M	ESTADO N	PAIS O	OTROS 006
CONTRATO 007	PROYECTO 007	2010-07-01	7000000	EMPRESA STU	CIUDAD P	ESTADO Q	PAIS R	OTROS 007
CONTRATO 008	PROYECTO 008	2010-08-01	8000000	EMPRESA VWX	CIUDAD R	ESTADO S	PAIS T	OTROS 008
CONTRATO 009	PROYECTO 009	2010-09-01	9000000	EMPRESA YZA	CIUDAD S	ESTADO T	PAIS U	OTROS 009
CONTRATO 010	PROYECTO 010	2010-10-01	10000000	EMPRESA ABC	CIUDAD T	ESTADO U	PAIS V	OTROS 010
CONTRATO 011	PROYECTO 011	2010-11-01	11000000	EMPRESA DEF	CIUDAD U	ESTADO V	PAIS W	OTROS 011
CONTRATO 012	PROYECTO 012	2010-12-01	12000000	EMPRESA GHI	CIUDAD V	ESTADO W	PAIS X	OTROS 012
CONTRATO 013	PROYECTO 013	2011-01-01	13000000	EMPRESA JKL	CIUDAD W	ESTADO X	PAIS Y	OTROS 013
CONTRATO 014	PROYECTO 014	2011-02-01	14000000	EMPRESA MNO	CIUDAD X	ESTADO Y	PAIS Z	OTROS 014
CONTRATO 015	PROYECTO 015	2011-03-01	15000000	EMPRESA PQR	CIUDAD Y	ESTADO Z	PAIS A	OTROS 015
CONTRATO 016	PROYECTO 016	2011-04-01	16000000	EMPRESA STU	CIUDAD Z	ESTADO A	PAIS B	OTROS 016
CONTRATO 017	PROYECTO 017	2011-05-01	17000000	EMPRESA VWX	CIUDAD A	ESTADO B	PAIS C	OTROS 017
CONTRATO 018	PROYECTO 018	2011-06-01	18000000	EMPRESA YZA	CIUDAD B	ESTADO C	PAIS D	OTROS 018
CONTRATO 019	PROYECTO 019	2011-07-01	19000000	EMPRESA ABC	CIUDAD C	ESTADO D	PAIS E	OTROS 019
CONTRATO 020	PROYECTO 020	2011-08-01	20000000	EMPRESA DEF	CIUDAD D	ESTADO E	PAIS F	OTROS 020
CONTRATO 021	PROYECTO 021	2011-09-01	21000000	EMPRESA GHI	CIUDAD E	ESTADO F	PAIS G	OTROS 021
CONTRATO 022	PROYECTO 022	2011-10-01	22000000	EMPRESA JKL	CIUDAD F	ESTADO G	PAIS H	OTROS 022
CONTRATO 023	PROYECTO 023	2011-11-01	23000000	EMPRESA MNO	CIUDAD G	ESTADO H	PAIS I	OTROS 023
CONTRATO 024	PROYECTO 024	2011-12-01	24000000	EMPRESA PQR	CIUDAD H	ESTADO I	PAIS J	OTROS 024
CONTRATO 025	PROYECTO 025	2012-01-01	25000000	EMPRESA STU	CIUDAD I	ESTADO J	PAIS K	OTROS 025
CONTRATO 026	PROYECTO 026	2012-02-01	26000000	EMPRESA VWX	CIUDAD J	ESTADO K	PAIS L	OTROS 026
CONTRATO 027	PROYECTO 027	2012-03-01	27000000	EMPRESA YZA	CIUDAD K	ESTADO L	PAIS M	OTROS 027
CONTRATO 028	PROYECTO 028	2012-04-01	28000000	EMPRESA ABC	CIUDAD L	ESTADO M	PAIS N	OTROS 028
CONTRATO 029	PROYECTO 029	2012-05-01	29000000	EMPRESA DEF	CIUDAD M	ESTADO N	PAIS O	OTROS 029
CONTRATO 030	PROYECTO 030	2012-06-01	30000000	EMPRESA GHI	CIUDAD N	ESTADO O	PAIS P	OTROS 030
CONTRATO 031	PROYECTO 031	2012-07-01	31000000	EMPRESA JKL	CIUDAD O	ESTADO P	PAIS Q	OTROS 031
CONTRATO 032	PROYECTO 032	2012-08-01	32000000	EMPRESA MNO	CIUDAD P	ESTADO Q	PAIS R	OTROS 032
CONTRATO 033	PROYECTO 033	2012-09-01	33000000	EMPRESA PQR	CIUDAD Q	ESTADO R	PAIS S	OTROS 033
CONTRATO 034	PROYECTO 034	2012-10-01	34000000	EMPRESA STU	CIUDAD R	ESTADO S	PAIS T	OTROS 034
CONTRATO 035	PROYECTO 035	2012-11-01	35000000	EMPRESA VWX	CIUDAD S	ESTADO T	PAIS U	OTROS 035
CONTRATO 036	PROYECTO 036	2012-12-01	36000000	EMPRESA YZA	CIUDAD T	ESTADO U	PAIS V	OTROS 036
CONTRATO 037	PROYECTO 037	2013-01-01	37000000	EMPRESA ABC	CIUDAD U	ESTADO V	PAIS W	OTROS 037
CONTRATO 038	PROYECTO 038	2013-02-01	38000000	EMPRESA DEF	CIUDAD V	ESTADO W	PAIS X	OTROS 038
CONTRATO 039	PROYECTO 039	2013-03-01	39000000	EMPRESA GHI	CIUDAD W	ESTADO X	PAIS Y	OTROS 039
CONTRATO 040	PROYECTO 040	2013-04-01	40000000	EMPRESA JKL	CIUDAD X	ESTADO Y	PAIS Z	OTROS 040
CONTRATO 041	PROYECTO 041	2013-05-01	41000000	EMPRESA MNO	CIUDAD Y	ESTADO Z	PAIS A	OTROS 041
CONTRATO 042	PROYECTO 042	2013-06-01	42000000	EMPRESA PQR	CIUDAD Z	ESTADO A	PAIS B	OTROS 042
CONTRATO 043	PROYECTO 043	2013-07-01	43000000	EMPRESA STU	CIUDAD A	ESTADO B	PAIS C	OTROS 043
CONTRATO 044	PROYECTO 044	2013-08-01	44000000	EMPRESA VWX	CIUDAD B	ESTADO C	PAIS D	OTROS 044
CONTRATO 045	PROYECTO 045	2013-09-01	45000000	EMPRESA YZA	CIUDAD C	ESTADO D	PAIS E	OTROS 045
CONTRATO 046	PROYECTO 046	2013-10-01	46000000	EMPRESA ABC	CIUDAD D	ESTADO E	PAIS F	OTROS 046
CONTRATO 047	PROYECTO 047	2013-11-01	47000000	EMPRESA DEF	CIUDAD E	ESTADO F	PAIS G	OTROS 047
CONTRATO 048	PROYECTO 048	2013-12-01	48000000	EMPRESA GHI	CIUDAD F	ESTADO G	PAIS H	OTROS 048
CONTRATO 049	PROYECTO 049	2014-01-01	49000000	EMPRESA JKL	CIUDAD G	ESTADO H	PAIS I	OTROS 049
CONTRATO 050	PROYECTO 050	2014-02-01	50000000	EMPRESA MNO	CIUDAD H	ESTADO I	PAIS J	OTROS 050



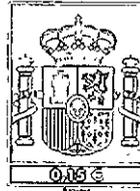








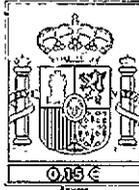
02/2002



4J1059675

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.





4J1059676

## ANEXO 5

### Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

#### Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a pequeñas y medianas empresas españolas, de las cuales, al menos el 50%, son pequeñas y medianas empresas que cumplen la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 3 de abril de 1996 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_{ml}}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

C = Cuota ( Amortización + Intereses)  
K = Principal residual  
K<sub>ini</sub> = Principal nominal de la operación  
d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>1</sub>=12 (mensual); d<sub>2</sub>=4 (trimestral);  
d<sub>3</sub>=2 (semestral); d<sub>4</sub>=1 (anual)  
r = Tipo de interés anual porcentual  
N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

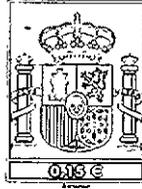
siendo:

t<sub>d</sub> = Días transcurridos entre recibos

t<sub>m</sub> = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
  - . Máximo: 6,85%
  - . Mínimo: 3,52%
  - . Media ponderada: 4,67%
- Vida residual media ponderada: 99 meses
- Último vencimiento: noviembre/2017

4J1059677



#### *Criterios de selección de la cartera*

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por los Cedentes de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos variable;
- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 90 días o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- h. Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- i. Que sobre aquellos inmuebles hipotecados que cuentan con un seguro de daños, la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. En aquellos inmuebles hipotecados que no cuenten con dicho seguro, el Cedente se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
- j. Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- l. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,52% y el 6,85% y vida residual superior a 12 meses.

# **ANEXO 6**

**TÍTULO MÚLTIPLE**

4J1059678



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 1381 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS  
EMITIDAS POR BANCO SABADELL, S.A. A FAVOR DE FTPYME TDA SABADELL 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE  
ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 1.381 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 423.993.990,02 Euros, emitidas por Banco Sabadell, S.A. con domicilio en Sabadell (Barcelona), Plaza de Cataluña, 1, NIF A08000143 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 21, Folio 134, Hoja 1511, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA SABADELL 1, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

**1. Préstamos Hipotecarios Participados**

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

**2. Características Básicas de las Participaciones**

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 11 de Junio de 2.002, en el 100% de principal de cada uno de los 1.381 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 11 de Junio de 2.002, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 11 de Junio de 2.002, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 22 de los meses de junio y diciembre, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

**3. Falta de pago del deudor hipotecario**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

**4. Custodia y administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

**5. Transmisión de la Participación**

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

**6. Varios**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 3 de Junio de 2002

Banco Sabadell, S.A.

Firma y sello

# **ANEXO 7**

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE  
CONCESIÓN DE LAS OPERACIONES DE  
FINANCIACIÓN A LAS PYMES**



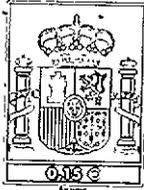
4J1059679

**BancoSabadell****ÍNDICE**

<b>1. SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.....</b>	<b>3</b>
1.1 SOLICITUD DEL CLIENTE.....	3
1.2 ANÁLISIS DEL SOLICITANTE.....	3
1.2.1 Capacidad de endeudamiento.....	3
1.2.2 Situación económico-financiera.....	3
1.3 ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN.....	3
1.4 ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS.....	4
1.5 GARANTÍAS HIPOTECARIAS.....	4
<b>2. SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.....</b>	<b>5</b>
2.1 RATING DE EMPRESAS.....	5
2.2 SISTEMA NEG.....	6
2.2.1 Definición.....	6
2.2.2 Objetivos.....	6
2.2.3 Funcionamiento operativo.....	6
2.2.4 Resolución.....	7
2.2.5 Análisis detallado del NAS (Nivel de apreciación subjetiva).....	7
2.2.6 Seguimiento evolutivo mediante NEG.....	8
2.3 EVALUACIÓN POR SCORING.....	8
2.3.1 Definición.....	8
2.3.2 Utilización del scoring.....	9
2.3.3 Evaluación.....	9
2.4 ASIGNACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN GLOBAL.....	10
2.5 SISTEMA DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO DESDE 01/07/2000.....	11
2.5.1 Introducción.....	11
2.5.1.1 Descripción básica.....	11
2.5.1.2 Medición de la Tasa de Morosidad Anticipada (TMA).....	11
2.5.1.3 Etapas del desarrollo del sistema de Rating.....	11
2.5.1.4 Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating.....	12
2.5.2 Resultados del Análisis Estadístico.....	12
2.5.2.1 Resumen de factores analizados.....	12
2.5.2.2 Módulos/factores financieros y de Ciso/Cirbe utilizados en E1 y E2.....	13
2.5.2.3 Módulos/factores financieros y de Ciso/Cirbe utilizados en E3 y E4.....	13
2.5.2.4 Módulos/factores del Análisis del cliente utilizados (E1, E2, E3, E4).....	13
2.5.2.5 Sistema de puntuación del Rating.....	14
2.5.3 Modelos de Rating.....	14
2.5.3.1 Determinación del modelo.....	14
2.5.3.2 Modelos de Rating por subsegmentos.....	15
2.5.4 Ajustes a la Puntuación.....	17
2.5.4.1 Ajustes por factor sectorial.....	17
2.5.4.2 Ajustes por incidencias.....	18
2.5.4.3 Incidencia de los bloqueos y/o avisos de personas.....	19
2.5.5 Escala maestra de Puntuación.....	19
2.5.5.1 Función de la escala maestra de puntuación.....	19
2.5.6 Autonomías en base al Sistema de Rating.....	20
2.5.6.1 Modificación de los límites de autonomía asignada por función.....	20
<b>3. GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.....</b>	<b>22</b>
3.1 FACULTADES Y AUTONOMÍAS.....	22
3.2 CONSIDERACIONES A LAS AUTONOMÍAS.....	22
3.3 CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS.....	23
3.4 TRATAMIENTO RIESGOS DE PARTICULARES.....	23
3.5 INCREMENTOS DE AUTONOMÍAS.....	24

<b>4. GESTIÓN DE COBRO.....</b>	<b>25</b>
4.1 PRÉSTAMOS.....	25
4.1.1 Emisión de recibos.....	25
4.1.2 Sistema de cobro.....	25
<b>5. GESTIÓN DE MOROSOS.....</b>	<b>26</b>
5.1 SITUACIONES Y PROCEDIMIENTOS PRÉSTAMOS.....	26
5.1.1 Situaciones administrativas.....	26
5.1.2 Situaciones contables.....	26
5.2 RECUPERACIONES.....	27
5.2.1 Participación del área jurídica en la gestión de morosos.....	27
5.2.2 Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.....	27
5.3 GESTIÓN DEL MOROSO.....	27
<b>6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE FALLIDOS.....</b>	<b>28</b>
6.1 SITUACIONES.....	28
6.1.1 Administrativas.- Descripción de los criterios de clasificación.....	28
6.1.1.1 Situaciones comunes o de pagos periódicos.....	28
6.1.1.2 Situaciones dimanantes de procedimientos hipotecarios.....	28
6.1.1.3 Situaciones contables.- Descripción.....	28
6.1.2 Cuenta contenciosa.....	28
6.1.3 Cuentas contables.....	28
6.2 ÁREA JURÍDICA.....	29
6.2.1 Organización.....	29
6.2.1.1 Medios.....	29
6.2.1.2 Dependencia funcional.....	29
6.2.1.3 Relación con Áreas Operativas.....	30
6.2.1.4 Sistema de Remuneración.....	30
6.2.2 Procedimientos Litigiosos.....	30
6.2.3 Apoyo Externo.....	30
<b>7. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.....</b>	<b>31</b>
7.1 BANCO SABADELL, BANQUEROS INDEPENDIENTES DESDE 1881.....	31
7.2 PRAGMATISMO Y BUEN SERVICIO.....	31
7.3 BUEN SERVICIO.....	32
7.4 EL GRUPO BANCO SABADELL.....	32
7.5 RASGOS QUE DEFINEN AL BANCO SABADELL.....	32
7.6 RATINGS INTERNACIONALES DE SOLVENCIA.....	32
7.7 BANCOS.....	33
7.8 SOCIEDADES.....	33
7.9 PARTICIPACIONES BANCARIAS.....	33

4J1059680



## BancoSabadell



### 1. SOLICITUD Y ANÁLISIS DE OPERACIONES DE ACTIVO.

#### 1.1 Solicitud del Cliente.

Con el fin de iniciar los trámites necesarios para conceder una operación activa, es requisito imprescindible que el Cliente lo solicite por escrito. La solicitud de una operación de activo comporta un compromiso formal del Cliente solicitante de la petición formulada a la Entidad. Además representa un cierto compromiso moral sobre la exactitud y veracidad de los datos que allí figuran.

#### 1.2 Análisis del solicitante.

##### 1.2.1 Capacidad de endeudamiento.

Ante la solicitud de una operación de activo, lo primero que se analiza es la capacidad del Cliente y de su negocio para generar los recursos que permitan la devolución del importe de la operación.

Con la finalidad de verificar la capacidad del negocio o empresa de generar los recursos suficientes para poder cumplir con las pautas de reembolso pactadas para la operación solicitada se comprueban, entre otros, los siguientes aspectos:

- Saldos medios y movimientos.
- Impagados.
- Desarrollo de otras operaciones de activo.
- RAI y pagadores.
- Posiciones de la CIRBE.
- Visita al negocio.
- Informes de Clientes y proveedores.

Para completar el informe de la empresa, después de encuadrarla dentro del sector, actividad y contexto laboral correspondiente, y de hacer las comparaciones necesarias con otras empresas conocidas del mismo sector, se analiza:

- Su evolución.
- Su forma de aprovisionarse.
- Sus medios de producción.
- Su mercado de actuación.

##### 1.2.2 Situación económico-financiera.

Para tener una idea global del solicitante también se realiza un análisis de su situación económico-financiera. Por este motivo, el solicitante, junto con el impreso de solicitud debe entregarnos los tres últimos balances.

En las operaciones a largo plazo, también se analizan los balances y cuentas de pérdidas y ganancias provisionales, así como el presupuesto de tesorería de los próximos tres años.

#### 1.3 Análisis de la operación.

Una vez verificada la buena situación tanto económica como financiera de la empresa que solicita una operación de activo, se analiza de qué forma

influirá la concesión de dicha operación en esta estructura económico-financiera.

Para ello es de mucha utilidad conocer a fondo las características de la operación, en lo referente a amortizaciones, utilización, importe, gastos financieros que comporta, fondos de reembolso, etc., debiéndose ajustar las características de la operación a las características y conclusiones del análisis.

#### 1.4 Análisis de las garantías.

Es importante que la garantía esté bien constituida y que sea de un importe suficiente para dotar al riesgo de una mayor cobertura.

#### 1.5 Garantías hipotecarias.

Para las operaciones de riesgo, en todas sus variedades, amparadas con garantías hipotecarias sobre inmuebles, se requiere prestar una especial atención a las tasaciones de las fincas a hipotecar y sus valores teóricos resultantes, teniendo, además, muy en cuenta la situación del mercado.

Conceptualmente los riesgos deben ser asumidos en función de la calidad del negocio del solicitante y su capacidad para generar recursos que permitan la devolución de los créditos y préstamos. La hipoteca es sólo un refuerzo de garantía.

Los porcentajes de financiación sobre el valor de la finca, han de considerarse como máximos y orientativos, y únicamente serán de aplicación cuando se cumpla el principio conceptual sobre la asunción de riesgos.



4J1059681

**BancoSabadell**



**2. SISTEMAS DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO.**

Los procedimientos de Rating de empresas (apartado 2.1) y sistema NEG (apartado 2.2) se han estado utilizando hasta el 30/06/2000. Desde esta fecha se está trabajando con un nuevo procedimiento descrito en el apartado 2.5.

**2.1 Rating de empresas.**

El Rating es una calificación de las empresas de las que la Entidad tiene información (balance y riesgos). Se calcula trimestralmente para todas las empresas pertenecientes a los diversos subsegmentos atendiendo a una clasificación interna.

El resultado del Rating permite obtener:

- La calificación periódica de los Clientes.
- La distribución cualitativa de las empresas Clientes.
- La distribución cualitativa de la inversión de la Entidad.

**Proceso para obtener el Rating.**

Se analizan diversas variables y se tratan agrupadas en bloques conceptualmente homogéneos. Son los siguientes:

- Balance.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Operativa (cantidad y calidad).
- Compensaciones y rentabilidad.
- CIRBE.
- Datos de la transacción interna FICL.

Tanto a los bloques indicados como a las variables que los integran se les ha asignado una importancia relativa que se cuantifica mediante unos coeficientes de ponderación internos del sistema.

La valoración de todas las variables realizada por el Rating, se traduce en calificaciones (una para cada bloque), expresadas con unas letras que son indicativas de la calidad de la empresa respecto al riesgo.

Existen las posibles calificaciones indicadas a continuación:

A= Muy buena	B = Buena	C = Normal	D = Mala	E y F = Muy mala
--------------	-----------	------------	----------	------------------

También se establecen unas calificaciones globales ponderando las obtenidas en los diversos bloques, y que se refieren a la valoración como:

- **CLIENTE.** Pondera los bloques de operativa, compensaciones y rentabilidad.
- **EMPRESA.** Pondera los bloques de balance, Pérdidas y Ganancias, CIRBE e información FICL
- **INTEGRADO.** Pondera simultáneamente todos los bloques.

Por todo lo indicado, el Rating se convierte en una herramienta que permite definir políticas y estrategias de riesgo. Al mismo tiempo, permite priorizar el seguimiento del riesgo, y los cambios de Rating se convierten en otro elemento del seguimiento a realizar.

## 2.2 Sistema NEG.

### 2.2.1 Definición.

El sistema NEG está diseñado para apoyar el análisis y decisión de riesgos de pequeñas empresas y comercios.

El sistema está enfocado al análisis global del Cliente, con independencia de las operaciones o líneas que tenga en curso o se quieran plantear. Consecuentemente, el resultado final es la indicación de la cifra máxima de riesgo que se puede asumir con el Cliente en cuestión, entendiendo dicha cifra como el riesgo que la Entidad puede asumir.

### 2.2.2 Objetivos.

El NEG es un sistema específico para analizar y decidir riesgos de pequeñas empresas y comercios:

Básicamente, este sistema tiene dos funcionalidades:

- la presentación de propuestas de riesgo,
- el análisis de la situación puntual del Cliente, para revisar si el riesgo que tiene es potencialmente ampliable y llevar a cabo, posteriormente, acciones comerciales concretas.

### 2.2.3 Funcionamiento operativo.

El sistema está diseñado teniendo en cuenta los criterios básicos de riesgo expuestos, además de otros aspectos de la gestión comercial del Cliente. Se estructura en tres bloques de información, cada uno con un peso específico.

**NAS (Nivel de apreciación subjetiva).**

Resume el perfil del Cliente. Es la valoración del conocimiento que tenemos de la empresa, referido a aspectos de funcionalidad, capacidad de gestión y posición competitiva en el mercado. Esta valoración la realiza el responsable de la cuenta, por ser quien puede aportar más información del Cliente.

**Experiencia.**

Es la valoración de los aspectos históricos más relevantes del Cliente (operativa y CIRBE). En este bloque quedan diferenciados conceptualmente los aspectos siguientes:

**POSITIVOS:** Dedicación del negocio, compensaciones pasivas y rentabilidad.

**NEGATIVOS:** La calidad de la experiencia (impagados de descuento, devoluciones de efectos y cheques a su cargo) y el incremento de garantías reales, exceso de endeudamiento y descenso de operativa.

**Garantías.**

Es la valoración que el sistema otorga al patrimonio de los titulares y avalistas, a partir de los datos aportados por el responsable de cuenta.

El sistema expuesto es totalmente válido para las empresas Clientes con riesgos y para las empresas que han tenido riesgos recientemente (máximo 6 meses atrás).

4J1059682



## BancoSabadell



Los sistemas de cálculo internos del programa hacen que para el resto de Clientes y para los no Clientes, el procedimiento de valoración de la experiencia sea diferente, utilizando otros parámetros.

Para los no Clientes, los aspectos que sustituyen la experiencia son:

- Endeudamiento total sobre ventas < 30%.
- Antigüedad de la empresa > 24 meses.
- Beneficios fiscales sobre ventas > 2%.

### 2.2.4 Resolución.

El sistema puede otorgar una puntuación determinada máxima que informa de la calidad del Cliente. Esta puntuación ha de ser ponderada con sus necesidades de financiación, que tienen relación directa con su volumen de ventas. Por este motivo, para una misma puntuación, el sistema asigna más cifra de riesgo cuanto mayor sea el nivel de ventas.

Por otra parte, el sistema no asume riesgo si no hay una calidad mínima de Cliente, establecida en 40 puntos.

#### Restricciones a la resolución.

El sistema no asigna riesgo alguno cuando detecta un comportamiento muy negativo en algún aspecto concreto, pese a que el resto sea muy positivo.

#### Consideraciones adicionales.

Como ya se habrá observado, el sistema NEG no valora expresamente el conjunto de los aspectos financieros de la empresa (balance y cuenta de explotación, esencialmente), a causa de la poca fiabilidad habitual, escaso sentido económico y elevada volatilidad de los datos.

No obstante, resulta imprescindible disponer de dichos datos para conocer mejor y valorar más ajustadamente al Cliente.

Tampoco se puede olvidar la realidad del mercado, sobre todo para este tipo de empresas, en las que la presencia de beneficios fiscales o pérdidas de poca cuantía pueden encubrir importantes beneficios.

Como ejemplos más habituales, podemos citar las pequeñas empresas que, pese a su reducida dimensión, tienen unos datos financieros consistentes y un alto grado de fiabilidad contrastable. También puede pasar con empresas pequeñas que estén enmarcadas en grupos empresariales de gran envergadura, cuyas operaciones se estudian en base a las garantías que dichos grupos nos puedan ofrecer, que no siempre estarán basadas en bienes inmuebles.

### 2.2.5 Análisis detallado del NAS (Nivel de apreciación subjetiva).

Dado que el NAS constituye un modelo de análisis totalmente subjetivo, para intentar homogeneizar al máximo los criterios de valoración, y que el análisis refleje lo más fielmente posible la imagen de la empresa, hay que tener especialmente en cuenta las pautas siguientes:

- Visita a la empresa, impresión general.
- Implicación en el negocio.
- Capacidad de gestión.
- Integración en el entorno.
- Clientes y proveedores.

La implantación de este sistema de análisis no impide que, en determinados casos y Clientes, el estudio del riesgo se base en aspectos distintos a los que utiliza el sistema.

- Número de empleados.
- Valoración del producto.
- Bienes tangibles.
- Gestiones de captación del Cliente.
- Coherencia de la operación.

## 2.2.6 Seguimiento evolutivo mediante NEG.

Para poder conocer, de forma continuada, la calidad del Cliente del segmento de PYMES con los que se tienen riesgos se generan automáticamente unos análisis NEG que aportan esta información.

Estos análisis, que se realizan bajo los mismos criterios que si se hiciera un NEG mediante la introducción manual de datos en base de datos de la Entidad, se hacen al final de cada trimestre natural tomando como referencia el NAS y las Garantías que utilizó por última vez la oficina.

Para evitar que se realicen análisis innecesarios o de poco o nulo significado, se exceptúan de este tratamiento aquellos Clientes a los que haga más de un año que no se les ha efectuado un NEG o bien aquellos que haga más de 6 meses que no tienen riesgos.

## 2.3 Evaluación por *scoring*.

### 2.3.1 Definición.

Las entidades financieras utilizan sistemas informáticos que, mediante el análisis estadístico de la historia de la Entidad obtienen modelos matemáticos que, basados en una serie de variables socioeconómicas, predicen la probabilidad de morosidad de una operación de riesgo de particulares concreta, es decir, su bondad. Estos modelos se conocen con el nombre de sistemas *Scoring*.

Los sistemas *scoring* se pueden dividir en dos grupos, según la procedencia de la iniciativa de la operación que se vaya a analizar:

#### *Scoring* reactivo.

Solicitud de la operación por parte de un particular. El sistema, alimentado con los datos del Cliente/no Cliente, los aspectos socioeconómicos que lo rodean y el destino de la operación, realiza una evaluación de la misma, obteniendo como respuesta la probabilidad de morosidad que presenta. Finalmente, fijada la política de riesgo a seguir por la Entidad, el sistema emite un dictamen valorando la bondad o no de la propuesta.

#### *Scoring* proactivo.

Iniciativa tomada por la Entidad como medio de promoción de productos de activo para particulares. Tiene como objetivo preconceder, sin necesidad de que lo solicite el Cliente, un límite de crédito, un importe máximo de préstamo, un límite de autorización de tarjetas de crédito, o un límite de categoría Cliente.



4J1059683

## BancoSabadell



### 2.3.2 Utilización del *scoring*.

Los *scorings* de particulares se utilizan para el análisis de cualquier propuesta de riesgo de este segmento.

#### *Scoring* de riesgo total.

Mediante la historia del Cliente (operativa, saldos...) el sistema emite una cifra máxima de riesgo a otorgar, que se distribuye por los diferentes productos de riesgo.

Este *scoring* no deniega operaciones, solamente otorga una cifra máxima de riesgo, que podrá ser mayor o menor en función de la operativa y saldos del Cliente con la Entidad.

#### *Scoring* de consumo.

*Scoring* reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamos al consumo presentadas por Clientes o no Clientes. Una vez incorporados todos los datos de la operación, el sistema emite un resultado en base a la combinación de los dos aspectos siguientes:

- Perfil de bondad del solicitante.
- Balance de caja o capacidad de endeudamiento.

#### *Scoring* hipotecario.

*Scoring* reactivo que se utiliza para la evaluación de propuestas de préstamo vivienda presentadas por Clientes o no Clientes. La resolución se basa en el análisis de tres aspectos:

- Perfil de bondad del solicitante.
- La finca a hipotecar: residencia habitual o segunda residencia, tasación, etc.
- Balance de caja o capacidad de endeudamiento.

#### Verificación de datos (*scorings* reactivos consumo e hipotecario).

Una cuidada recopilación de datos del Cliente/no Cliente y de la operación garantiza la fiabilidad del resultado del sistema y la correcta realimentación del mismo, ya que mediante la experiencia de las operaciones aprobadas/denegadas se modifican los parámetros de evaluación, mejorando en consecuencia el sistema.

### 2.3.3 Evaluación.

En los *scorings* reactivos (consumo e hipotecario) el sistema emite un dictamen; en el *scoring* proactivo (de riesgo global) el resultado es una cifra que se distribuye por los diferentes productos de riesgo). Dicha resolución se tiene que complementar con las consultas obligatorias a la base de datos y Asnef.

Todo ello, conjuntamente con el criterio de riesgo aplicado por el gestor correspondiente en base a su propia experiencia, permite tomar una decisión respecto a la propuesta analizada.

#### Base de datos.

Mediante avisos y bloqueos de personas permite conocer las incidencias registradas anteriormente.

ASNEF (Registro de impagados de la Asociación Nacional de Entidades de Financiación).

Se considera que existen anotaciones en ASNEF cuando:

- sean recientes (últimos 12 meses).
- exista más de una, o una que sea significativa.
- no estén pagadas o que, pese a estarlo, sean significativas.

#### 2.4 Asignación de la clasificación global.

La clasificación global es consecuencia de la gestión integral del Cliente, que incluye negocio, riesgo y rentabilidad, con visión de futuro y de anticipación a las necesidades que pueda tener, con el objetivo de establecer un marco de actuación para todo el año en cuanto a volúmenes de negocio, cifras de riesgo y negociación de márgenes, basándonos en la calidad del Cliente.

La clasificación global va dirigida a todo el segmento de empresas, tanto Clientes como no Clientes.

#### Estructura de la clasificación global (grupos).

La clasificación global se estructura en tres grupos:

- Destinado a cubrir las necesidades de circulante (hasta 1 año).
- Destinado a satisfacer la financiación de inversión a medio y largo plazo (superior a 1 año).
- Operaciones de circulante que, por sus especiales características, queden excluidas del grupo 1.

Para llegar a esta clasificación, se realiza un análisis del Cliente y de los riesgos a asumir a partir de:

- Entrevistas y visitas al Cliente para obtener y contrastar los datos y ratificar impresiones de la empresa.
- Informes de terceros, proveedores, CIRBE, RAI, competidores, sus Clientes, etc. para contrastar completar datos.
- Expediente histórico del Cliente, propuestas anteriores y seguimiento realizado, principalmente.
- Documentación que compone el expediente.

Todo ello utilizando como ayuda los sistemas de soporte establecidos por la Entidad tales como el NEG y el rating y teniendo en cuenta los criterios de riesgo y la política comercial establecidos por la Entidad en cada momento.

4J1059684



## BancoSabadell



### 2.5 SISTEMA DE SOPORTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO DESDE 01/07/2000.

#### 2.5.1 Introducción.

##### 2.5.1.1 Descripción básica.

El fundamento de un buen sistema de gestión del riesgo crediticio se basa en un conjunto de mediciones rigurosas y consistentes de la calidad de riesgo de los clientes. Para llevar a cabo esta labor se ha desarrollado un sistema capaz de medir la calidad del riesgo de los distintos clientes del segmento de empresas, que consiste en calcular la Tasa de Morosidad Anticipada (TMA), que se define como la probabilidad de que un cliente entre en contenciosos en el año posterior a su calificación.

##### 2.5.1.2 Medición de la Tasa de Morosidad Anticipada (TMA).

La medición de la TMA de los clientes de una cartera crediticia se puede dividir en dos pasos:

1. Ordenar a los clientes, de mejor a peor, de acuerdo con su riesgo mediante una calificación relativa.
2. Cuantificar el riesgo mediante la calibración de las calificaciones relativas a probabilidades de entrada en contenciosos.

Para ordenar a los clientes según su probabilidad de entrar en contenciosos es necesario discriminarlos según sus características intrínsecas conocidas a priori. Existen diferentes métodos para discriminar entre clientes de mayor a menor calidad de riesgo.

En nuestro caso se ha desarrollado un sistema de rating que asigna a cada cliente una puntuación en base a una serie de características o factores que estadísticamente discriminan entre los clientes de acuerdo con la calidad de su riesgo. Los factores son seleccionados mediante un análisis estadístico de una muestra de la cartera y no mediante un análisis individualizado de cada cliente como se realiza en carteras con pocos clientes de gran tamaño (sistemas de S&P y Moody's, por ejemplo).

##### 2.5.1.3 Etapas del desarrollo del sistema de Rating.

Los pasos fundamentales en el desarrollo de un sistema de rating son los descritos a continuación.

#### 1. Selección de la muestra y recopilación de datos.

El primer paso consiste en la selección de una muestra que sea representativa de la cartera, que contenga un número suficiente de clientes "buenos" y clientes "malos".

#### 2. Análisis.

Una vez obtenida la base de datos de clientes, la siguiente fase del proceso de creación del sistema de rating consiste en el análisis estadístico de la muestra, mediante el estudio de aquellos factores que individualmente puedan tener un elevado índice de poder discriminatorio entre clientes "buenos" y clientes "malos".

#### 3. Desarrollo de Modelos.

Tras analizar la correlación entre los factores con alto poder discriminatorio y seleccionar entre ellos los más idóneos, se estiman los modelos (combinaciones lineales de factores seleccionados) con el mejor índice de poder predictivo.

El último paso en la fase de análisis consiste en la calibración de los modelos a la TMA de la cartera, de tal manera que cada puntuación asignada

a un cliente por el sistema de rating incorpore una determinada TMA que los haga comparables.

#### 4. Ajuste de los Modelos.

La última fase del proceso consiste en el ajuste de los modelos tras haber sido éstos contrastados mediante la realización de una prueba piloto.

##### 2.5.1.4 Cuando y a qué empresas debe realizarse el Rating.

El rating debe realizarse con carácter obligatorio a todos los clientes del segmento de empresas y comercios (tanto si son personas jurídicas, como aquellas que operan con titularidad de persona física - autónomos) que sean de gestión integral, es decir, que estén asignados a una cartera gestionada.

El rating tiene una validez máxima de 12 meses, por lo que necesariamente y coincidiendo con la clasificación global (implique o no la presentación de un expediente de riesgo), debe renovarse anualmente. Asimismo y en el caso de propuestas adicionales a la clasificación global en las que sea necesaria la presentación de un expediente de riesgo completo por haber variado sustancialmente la situación del cliente, deberá realizarse un nuevo rating. Todos los ratings que pasados 15 meses de su realización (12 meses más otros 3 meses de margen para su actualización) no hayan sido renovados, serán considerados CADUCADOS y por tanto sin ningún efecto.

Por otra parte y en el caso de clientes con riesgo, los que presenten ratings con puntuaciones inferiores a las medias de cada subsegmento deberán ser actualizados cada seis meses. Asimismo y ante cualquier alerta significativa en la operativa y/o variación de alguno de los aspectos de negocio y riesgo que puedan afectar a la situación de la empresa, el rating deberá ser actualizado.

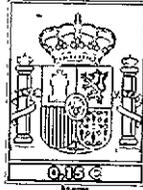
#### 2.5.2 Resultados del Análisis Estadístico.

##### 2.5.2.1 Resumen de factores analizados.

El número de factores analizados es de aproximadamente 100 factores en el caso de E1/E2 y de 300 factores en el caso de E3/E4. Finalmente, una vez superados los diferentes filtros para su inclusión en los modelos, es decir: carácter intuitivo, suficiente número de observaciones, análisis de correlaciones e índices de poder predictivo, etc., se preselecciona el siguiente número de factores para cada subsegmento:

Subsegmento	Ratios Balance y Cuenta Resultados	Ratios Ciso/Cirbe	Factores Análisis de Cliente
E1	1	10	17
E2	4	10	16
E3	11	12	15
E4	11	12	15

El análisis se basa en distintos módulos informativos, cada uno de ellos incorporando sus respectivos ratios/factores preseleccionados. Las herramientas finales se componen de distintos módulos dependiendo de la información disponible del cliente en cada momento. A continuación se detallan para cada subsegmento los módulos utilizados con sus correspondientes factores.



4J1059685

**BancoSabadell**

## 2.5.2.2 Módulos/factores financieros y de Ciso/Cirbe utilizados en E1 y E2.

Módulos	E1	E2
<b>Balance y Cuenta de Resultados</b>		
Gastos Financieros / Ventas	X	X
Resultados antes de impuestos / Ventas		X
Fondo de maniobra / Pasivo a largo plazo		X
Ventas / Gastos de Personal		X
<b>CIRBE No Clientes</b>		
% Utilización Total Bancos	X	X
Dispuesto Total Bancos / Total Activo		X
<b>CISO Clientes de Pasivo</b>		
Saldos Medios	X	X
<b>CISO / CIRBE Clientes con Riesgo</b>		
Impagados + Reclamados / Papel descontado	X	X
Intereses + Comisiones excedidos / Total riesgo aprobado	X	X
% Participación Grupo BS sobre concedido Cirbe	X	X
% Variación de la participación Cirbe Grupo BS	X	X

## 2.5.2.3 Módulos/factores financieros y de Ciso/Cirbe utilizados en E3 y E4.

Módulos	E3	E4
<b>Balance y Cuenta de Resultados</b>		
Fondos Propios / Pasivo Total	X	X
Gastos Financieros / Ventas	X	X
Resultados antes de impuestos / Ventas	X	X
Gastos de Personal / Ingresos de Explotación		X
Activo circulante - Existencias / Pasivo Circulante	X	X
<b>CIRBE</b>		
% Utilización Total Bancos	X	
Dispuesto Total Bancos / Total Activo	X	X
<b>CISO</b>		
Saldos medios / Total riesgo aprobado	X	X
Intereses + Comisiones excedidos / Total riesgo aprobado	X	X

## 2.5.2.4 Módulos/factores del Análisis del cliente utilizados (E1, E2, E3, E4).

Los factores de este módulo se corresponden con determinados aspectos cuantitativos y cualitativos que cumplimenta el responsable de cuenta tras la visita realizada a la empresa. A continuación se detallan los factores que se incluyen:

*Funcionalidad y capacidad de la gestión.*

Antigüedad de la empresa (subsegmentos E 1 y E 2)  
 Años de experiencia de los socios (subsegmentos E 1 y E 2)  
 Experiencia del gerente/equipo directivo (subsegmentos E 3 y E 4)  
 Estructura organizativa

## BancoSabadell



### *Posición competitiva en el mercado.*

Ámbito geográfico de mercado (subsegmentos E 2, E 3 y E 4)  
Canales de distribución, red de ventas  
Diversificación de clientes  
Diversificación de proveedores  
Subsector al que va dirigido el producto o servicio  
Ciclo de vida del producto  
Situación respecto a la competencia (por ventas)  
Situación respecto a la competencia (por I + D)

### *Aspectos económico-financieros.*

Reparto de beneficios entre los socios (subsegmentos E 3 y E 4)  
Suma de productos del gerente (subsegmentos E 1 y E 2)  
Propiedad de las instalaciones (local, nave)  
Estado de la maquinaria  
Valoración de los stocks

### *2.5.2.5 Sistema de puntuación del Rating.*

El sistema de rating es el producto final de todo el proceso que se ha descrito.

Para cada variable inicial se ha realizado un cambio de escala (transformación), con el fin de homogeneizar la utilización de una gran diversidad de factores expresados en diferentes unidades y escalas. Dicha transformación consiste en asignar 0 puntos al peor intervalo o categoría, entendiéndose por peor aquel con mayor tasa de morosidad relativa, y 20 al mejor. Para el resto de intervalos o categorías se ha interpolado y calculado el nuevo factor transformado.

Una vez transformadas las distintas variables escogidas en base a su mayor índice de poder predictivo, se ha obtenido una estimación del coeficiente atribuible a cada uno de los factores incluidos en los modelos. Dichos coeficientes representan el peso del factor en el modelo y se han obtenido realizando un análisis econométrico de los distintos factores.

El procedimiento a seguir para asignar una puntuación a una empresa queda pues notablemente simplificado. Consiste en cumplimentar (bien automáticamente, bien manualmente en algunos casos) las características definitorias de la empresa para cada una de las variables y, según el valor que tenga para cada factor, asignarle la puntuación que viene indicada por el sistema de rating. Posteriormente bastará sumar dichas puntuaciones, ponderadas por el peso de las respectivas variables, para obtener la puntuación final. Este proceso se realizará automáticamente.

En consecuencia dicha puntuación ha de ser un número comprendido entre 0 y 20, es decir, si una empresa ha obtenido la máxima calificación en cada uno de los factores su puntuación será de 20, indicando que la probabilidad anticipada de entrada en mora de dicha empresa ha de ser la menor.

### *2.5.3 Modelos de Rating.*

#### *2.5.3.1 Determinación del modelo.*

Tras haber seleccionado las mejores combinaciones de factores para cada módulo, con sus ponderaciones óptimas, se realiza un nuevo análisis estadístico en el que se determina cuál debe ser el peso de cada bloque de información (Balance y Cuenta de Resultados, Ciso/Cirbe, Análisis de cliente) en el modelo final.

La importancia relativa de los diferentes tipos de información utilizados varía en dos vertientes:

- a) En primer lugar, y desde el punto de vista del tamaño de la empresa, los módulos Análisis de cliente y Ciso/Cirbe tienen un peso mucho más



4J1059686

## BancoSabadell

elevado para los subsegmentos E1 y E2 que para los subsegmentos E3 y E4.

Ello está directamente relacionado con la mayor fiabilidad y precisión de los estados financieros de las empresas pertenecientes a estos dos últimos subsegmentos, haciendo que la importancia de la información financiera en los mismos sea predominante.

- b) En segundo lugar, la importancia relativa de los módulos de información incluidos en los modelos varía en función de la etapa del proceso de riesgos en que nos encontremos. La razón en este caso se debe a que, según avanzamos en el proceso, tenemos más información y, lógicamente, va siendo incorporada en los modelos, con menoscabo para los módulos hasta entonces exclusivamente utilizados.

De todo ello se desprende que el mejor modelo y el objetivo fundamental del sistema de rating que se ha creado, corresponde al de clientes con riesgo, de los cuales poseemos toda la información necesaria para su estudio y valoración completos. No obstante, el sistema de rating establecido ha sido elaborado a partir del estudio individualizado de los distintos módulos con sus correspondientes ratios/factores con mayor índice de poder predictivo, lo que ha posibilitado establecer diferentes submodelos del completo o de clientes con riesgo. Atendiendo a las diferentes utilidades, se han previsto tres modelos básicos de rating:

- **Preselección:** Modelo de rating establecido para apoyo del Responsable de Cuenta con el fin de que conozca a priori la evaluación del cliente a través del sistema. Dado el menor índice de poder discriminatorio de este modelo, principalmente para los subsegmentos de E1 y E2, como consecuencia de la menor incidencia en los mismos de los estados financieros, se han establecido tres submodelos con el objeto de tener en cuenta la máxima información disponible en cada situación (antes o después de la visita al no cliente o bien clientes únicamente de pasivo).
- **Primera propuesta:** Modelo de rating que incorpora al anterior la información de la Cirbe y que, por los mismos motivos que se han citado, se han establecido dos submodelos para los subsegmentos de E1 y E2, según se trate de una primera propuesta de no clientes o de clientes.
- **Clientes con riesgo:** Es el modelo de rating con la mayor información posible y, por consiguiente, el que tiene un mayor índice de poder predictivo o discriminatorio.

### 2.5.3.2 Modelos de Rating por subsegmentos.

Modelos para el subsegmento E1.

Modelo	Balace y Cuenta Resultados	Antigüedad de la empresa	Informe análisis cliente	Cirbe No clientes	Ciso Clientes Pasivo	Cirbe/Ciso Clientes con riesgo	Índice de Poder
Preselección No clientes	32 %	68 %					50 %
Preselección No clientes visitados	20 %		80 %				61 %
Preselección Clientes de Pasivo	16 %		68 %		16 %		66 %
Primera propuesta No Clientes	21 %		75 %	4 %			64 %
Primera propuesta	16 %		64 %	4 %	16 %		67 %



4J1059687



## BancoSabadell



Modelos para el subsegmento E2.

Modelo	Balance y Cuenta Resultados	Antigüedad de la empresa	Informe análisis cliente	Cirbe No clientes	Ciso Clientes Pasivo	Cirbe/Ciso Clientes con riesgo	Índice de Poder
Preselección No clientes	75 %	25 %					55 %
Preselección No clientes visitados	55 %		45 %				60 %
Preselección Clientes de Pasivo	48 %		40 %		12 %		66 %
Primera propuesta No Clientes	39 %		44 %	17 %			67 %
Primera propuesta Clientes	32 %		43 %	14 %	11 %		68 %
Clientes con riesgo	30 %		30 %	10 %	8 %	22 %	68 %

Modelos para el subsegmento E3.

Modelo	Balance y Cta. Result.	Informe análisis cliente	Cirbe	Ciso	Índice de Poder
Preselección	100 %				68 %
Primera propuesta	58 %	15 %	28 %		81 %
Clientes con riesgo	45 %	20 %	20 %	15 %	85 %

Modelos para el subsegmento E4.

Modelo	Balance y Cta. Result.	Informe análisis cliente	Cirbe	Ciso	Índice de Poder
Preselección	100 %				65 %
Primera propuesta	70 %	15 %	15 %		74 %
Clientes con riesgo	50 %	20 %	11 %	19 %	-

### 2.5.4 Ajustes a la Puntuación.

#### 2.5.4.1 Ajustes por factor sectorial.

Los modelos de rating han sido creados con el fin de ser utilizados para todo tipo de clientes, independientemente del sector industrial en que operan. Tras su creación se ha estudiado su comportamiento al aplicarlos a clientes de diferentes sectores industriales. No obstante, para E2, E3 y E4 la morosidad estimada por el sistema de rating muestra diferencias a tener en cuenta para algunos sectores. Por ejemplo el ratio de rentabilidad sobre ventas no considera que una rentabilidad del 5% puede ser alta para un sector, pero muy baja en otro. Para corregir estas diferencias se ha utilizado un ajuste sectorial que penaliza o bonifica la puntuación final obtenida con el objeto de adecuar el sistema de rating al sector en cuestión. Dicho ajuste es aditivo (suma o resta puntos según el sector) y ajusta la Tasa de Morosidad calculada por el sistema a la realidad.

La siguiente tabla presenta los ajustes inicialmente establecidos (escala de puntuación de 0 a 20).

SECTOR	E1	E2	E3	E4
AGRICULTURA Y GANADERIA	-	-1,00	-1,00	-1,00
ENERGÍA, ELECTRIC, AGUA, GAS Y TELECOM.	-	-	+1,50	+2,00
METALURGIA, SIDERURGIA Y CONST. MAQUIN.	-	-	+0,94	+1,00
MINERÍA Y TRANSF.	-	-	-	-
CONSTRUCCIÓN Y REP. VEHÍCULOS DE MOTOR	-	-	+0,75	+1,00
ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACOS	-	-	+1,23	+1,45
TEXTIL, CUERO Y CALZADO	-	-	-1,12	-1,36
QUÍMICA	-	-	+1,19	+0,36
MANUFACTURERAS	-	+0,35	+2,00	+2,00
COMERCIO AL POR MAYOR	-	-	-1,78	-2,00
COMERCIO AL POR MENOR	-	-1,40	+2,00	+1,52
CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA	-	-0,50	-0,98	+0,28
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	-	-	-	+0,50
HOSTELERÍA	-	-	+0,50	+1,00
SERVICIOS Y ALQUILERES	-	-0,65	-2,00	-1,12
OTROS	-	-	+0,50	+0,50

Observaciones a los ajustes por factor sectorial.

- Los sectores han sido definidos según el código CNAE del cliente, intentando agrupar al máximo, con el objeto de poder realizar un análisis estadístico adecuado, que ha sido imposible en el caso de sectores concretos por no tener clientes morosos suficientes para su estudio, habiéndose aplicado en tales casos un ajuste basado en la experiencia histórica hasta la fecha.
- Es importante tener claro que este ajuste sectorial no pretende evaluar la calidad crediticia de cada sector, sino que ajusta la calidad crediticia que calcula el sistema de rating a la realidad. Si el sistema está premiando a un sector se ha de aplicar un ajuste negativo, lo que no significa que el sector sea malo, sino que el sistema está prediciendo una morosidad para este sector menor a la observada en la realidad.
- Se ha decidido que el ajuste sea como máximo del 10% de la puntuación, es decir " 2 puntos en la escala de 0 a 20 de puntuación.

#### 2.5.4.2 Ajustes por incidencias.

Tras la obtención de una puntuación para cada cliente mediante la aplicación de los distintos modelos finales seleccionados, y una vez aplicado el factor sectorial, se ha considerado necesario incluir una serie de ajustes a la puntuación obtenida. Se trata de ajustes que funcionan como penalizadores de la puntuación final obtenida (de 0 a 9 en fracciones de 0,5 puntos) por cada cliente, es decir, restan puntos del total. Los tipos de ajustes considerados son dos: Cuantitativos y Cualitativos.

#### AJUSTES CUANTITATIVOS.

Están compuestos por una serie de factores que, analizados estadísticamente muestran una concentración de observaciones en uno de los valores de la variable, es decir, su sola existencia es muy indicativa de la posible morosidad futura. En la tabla siguiente se detallan los factores y penalizaciones establecidas.



4J1059688

**BancoSabadell****BS**

TIPO DE AJUSTE CUANTITATIVO	PARÁMETROS ESTABLECIDOS	PUNTOS
Incumplimiento de pagos: RAI, ASNEF, S.Sociales, Impuestos	Si se registra 1 tipo de incidencia	- 1,5
	Si se registran 2 o más tipos de incidencia	- 2,5
% Promedio de devoluciones de Efectos a su Cargo	0% - 2,5%	0
	2,5% - 7,5%	- 0,5
	q 7,5%	- 1,0
% Promedio de devoluciones de Cheques a su Cargo	0%	0
	0% - 5%	- 0,5
	q 5%	- 1,0

**AJUSTES CUALITATIVOS.**

Son factores que, por su naturaleza, pueden implicar una reducción en la calidad crediticia del cliente y, en consecuencia, afectan negativamente a su rating, Se detallan en la tabla siguiente.

TIPO DE AJUSTE CUALITATIVO	PUNTOS
Divergencias entre los socios	- 1 si existe alguno de estos ajustes
Existencia de conflictividad laboral	
Cambios que afectan negativamente al desarrollo de la empresa	En el equipo directivo
	En el accionariado
	En el entorno del gerente

**2.5.4.3 Incidencia de los bloqueos y/o avisos de personas.**

El sistema de Rating tiene prevista una consulta a la base de datos de personas antes de la presentación del resultado final, que verifica la existencia de los diferentes avisos y bloqueos que puedan tener incorporados.

Se presentarán tres tipos de situación atendiendo a la mayor o menor gravedad de los avisos o bloqueos incorporados.

1. Todas las personas con bloqueos del tipo 4X y 5X (titulares y avalistas de cuentas contenciosas) tienen como consecuencia dejar el rating como NULO.
2. Un segundo bloque, que lo componen los bloqueos de Cirbe, embargos, demandas, ... marcarán el rating EN SUSPENSO.
3. Por último, existen una serie de avisos y bloqueos (titulares y avalistas de cuentas contenciosas ya recuperadas, Rais, ...) que aparecerán indicados al mismo tiempo que la puntuación final para conocimiento del responsable de cuenta y especialista de riesgo.

La puntuación de los ratings nulos y en suspenso sólo se considerará como informativa, sin ningún otro efecto.

**2.5.5 Escala maestra de Puntuación.****2.5.5.1 Función de la escala maestra de puntuación.**

Cada puntuación obtenida a través de los distintos sistemas de rating tiene una tasa de morosidad anticipada. Sin embargo, para poder comparar las puntuaciones de los distintos subsegmentos, necesitamos una escala maestra de puntuación.

## Banco Sabadell



La escala maestra homogeneiza las puntuaciones asignadas a las distintas tasas de morosidad, haciendo posible comparar clientes pertenecientes a las distintas carteras.

Como puede comprobarse, la escala maestra asigna a cada tasa de morosidad anticipada una determinada puntuación, que en nuestro caso va de 0 a 9 puntos, aunque el rango elegido es arbitrario (podría utilizarse un rango entre 0 y 20, entre 0 y 100 o cualquier otro).

Además en la tabla se incluye la equivalencia de cada tasa de morosidad anticipada con la utilizada por Standard & Poor's, tal como queda recogido en el siguiente gráfico:

Puntuación Escala Maestra	Tasa de Morosidad Anticipada (TMA)	Equivalente S & P
9,0	0,01 %	AAA
8,5	0,02 %	AA+
8,0	0,03 %	AA
7,5	0,05 %	AA- / A+
7,0	0,07 %	A
6,5	0,11 %	A- / BBB+
6,0	0,16 %	BBB+ / BBB
5,5	0,24 %	BBB
5,0	0,37 %	BBB-
4,5	0,56 %	BB+
4,0	0,85 %	BB
3,5	1,30 %	BB-
3,0	1,97 %	BB- / B+
2,5	3,00 %	B+
2,0	4,56 %	B
1,5	6,94 %	B-
1,0	10,54 %	CCC+
0,5	16,02 %	CCC
0,0	> 25 %	CCC

La escala maestra ha sido creada utilizando una fórmula exponencial (o sea el ratio entre la TMA de un grado y la TMA del grado siguiente es constante) y con el objetivo de acercarse lo más posible a los grados de la escala de Standard & Poor's, especialmente para los ratings más altos, para facilitar la comparación de empresas que presentan ratings externos.

Mediante la escala maestra podemos comparar los resultados de los cuatro subsegmentos de empresas, teniendo no obstante en cuenta que la mejor empresa del subsegmento E1 nunca tendrá igual puntuación en escala maestra que la mejor empresa del subsegmento E4, dada su mayor tasa de morosidad anticipada. Lógicamente, las puntuaciones máximas en escala maestra van aumentando según nos movemos hacia los subsegmentos de la cartera que incorporan empresas de mayor tamaño (de E1 a E4).

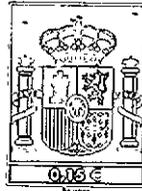
Las tasas de morosidad medias y su puntuación equivalente en la escala maestra, para cada subsegmento, son las siguientes:

Subsegmento	TMA	Puntuación
E1	2,97 %	2,5
E2	1,57 %	3,5
E3	0,55 %	4,5
E4	0,50 %	4,5 / 5

### 2.5.6 Autonomías en base al Sistema de Rating.

#### 2.5.6.1 Modificación de los límites de autonomía asignada por función.

Dado que el sistema de rating discrimina a los clientes según sus probabilidades de entrar en mora, se ha previsto modificar al alza los límites de autonomía asignados por función, para los clientes con rating superior a la media de cada subsegmento. Es decir para aquellos clientes con rating bajo o situados en la media la autonomía será la estándar



4J1059689

## BancoSabadell



asignada por función, mientras que en los otros casos la autonomía será la "aumentada" (que se corresponde con la asignada por función aplicando un multiplicador).

En la normativa del producto conceptual 2011 - Decisión de Riesgos, se detallan los niveles de autonomía establecidos y las puntuaciones que se han incluido en cada nivel, para cada subsegmento.

Asimismo y para los clientes con rating que corresponda al límite de autonomía normal (estándar o asignada por función), se ha previsto que ante determinadas garantías aportadas que suplan en sí mismas la propia operación concreta o al total del cliente, se pueda acceder al nivel de autonomía aumentada. Las garantías establecidas también se detallan en la normativa de Decisión de Riesgos.

La asignación del tipo de autonomía, normal o aumentada (por rating o por garantía) atendiendo bien al resultado del propio rating, bien a la garantía aportada, será indicada automáticamente por la transacción "Rating".

No se tienen en cuenta las posibles excepciones al alta o a la baja de la autonomía normal o estándar, debiendo los responsables de cuenta y especialistas de riesgo tener en consideración dicha circunstancia.

**3. GENERALIDADES SOBRE LA DECISIÓN DE RIESGOS.**

**3.1 Facultades y autonomías.**

El Consejo de Administración, con la finalidad de alcanzar una operativa eficaz y ágil en el tratamiento y decisión de los riesgos que solicitan los Clientes, otorga facultades y autonomías a la Comisión de Riesgos, facultando a la misma para que a su vez pueda delegar en los distintos niveles jerárquicos.

FACULTADES PARA RIESGOS			
Nivel de resolución		Componentes	Facultades máximas
NIVEL CONSEJO		Consejo de Administración Comisión de Riesgos	Ilimitadas Superiores a 300 M.
NIVEL REGIONAL		Director Regional + Director de Riesgos Regional	300 M. (1)
		Director de Zona + Director de Riesgos Regional	150 M.
NIVEL OFICINA	Equipo Básico de Gestión	EBG + Delegado Coordinador de Analistas	100 M.
		Gerente de cuentas + Delegado de Riesgos	75 M.
		Gestor de cuentas + Analista de Riesgos	35 M.
	Oficina Ampliada	Responsable de cuentas Firma complementaria de un apoderado	15 M.
	Oficina Básica	Responsable de cuentas Firma complementaria de un apoderado	5 M.

(1) Las propuestas con riesgos que dentro de la autonomía del nivel Regional superen los 200 M., una vez resueltas por dicho nivel, tendrán que ser presentadas a la Comisión de Riesgos para su lectura.

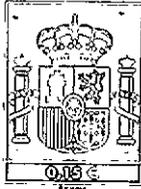
Las cifras de autonomía lo son como techo de riesgo del Cliente o grupo de empresas (de acuerdo con la definición y criterios actuales de concepto de grupo de empresas), incluyendo siempre el conjunto de riesgos que éstos tengan concedidos en el Grupo.

**3.2 Consideraciones a las autonomías.**

La responsabilidad de los niveles decisorios abarcará tanto las resoluciones tomadas en el seno de cada uno de ellos dentro de su cifra de autonomía, como las que tomen los demás niveles superiores. Sus competencias serán las siguientes:

- Decidir la totalidad de las propuestas de inversión y riesgo.
- Clasificar a las empresas o grupos con los límites de clasificación global.
- Analizar e informar las propuestas que deban ser resueltas en niveles superiores.
- Responder del buen fin de todos los riesgos autorizados.
- Revisar y definir actuaciones específicas en posiciones excedidas de todo tipo, morosos, reestructuración de deudas, según los dos grupos de Clientes: gestión integral y gestión no integral.

4J1059690



## BancoSabadell



### 3.3 Circuito de las propuestas.

La participación de los diferentes niveles de decisión en el circuito de propuestas de activo ha de estar centrada en el análisis y decisión de los riesgos que se presentan. Por este motivo, es el Equipo Básico de Gestión quien realiza el análisis completo de los Clientes y de los riesgos que se presentan, beneficiándose de dicho análisis el resto de niveles que han de decidir las propuestas.

La agilidad del circuito de decisión se basa en el conocimiento real del Cliente. Bajo esta premisa, las propuestas pasan directamente desde el nivel que analiza en profundidad hasta el que decide, con información vinculante para los niveles intermedios, tal como se indica a continuación.

CIRCUITO DE LAS PROPUESTAS				
RIESGOS AUTONOMÍA	ANÁLISIS	DECISIÓN	INFORMACIÓN VINCULANTE A LA DECISIÓN	INFORMACIÓN DE LA DECISIÓN
RC	RC	RC + firma complementaria	-	ER + DO (1)
DO (cartera propia)	DO	DO + firma complementaria	-	ER
DO o Apoderado, carteras otros RC	RC + DO o Apoderado	RC + DO o Apoderado	-	ER
EBG	EBG	EBG	-	DO
EBG + DCA	EBG	EBG + DCA	-	DO
DRR + DZ	EBG	DRR + DZ	DO (1)	DO + ER
DRR + DR	EBG	DRR + DR	DZ + DO	DZ + DO + ER
Comisión / Consejo	EBG	Comisión / Consejo (2)	DZ + DO	DR + DRR + DZ + DO + ER

(1) En todos los casos donde consta DO, solamente se tendrá que enviar esta información cuando el Responsable de la Cuenta no sea el propio Director de la oficina.

(2) Las propuestas a decidir por este nivel, las presentará a la Comisión de Riesgos el Director de Riesgos Regional quien, igual que el Director Regional, también las firmará.

RC Responsable de Cuentas (Gestores o Gerentes).  
 DO Director de oficina.  
 ER Especialista de Riesgo (Analista de Riesgos o Delegado de Riesgos).  
 EBG Equipo Básico de Gestión (Responsable de Cuenta + Especialista de Riesgo).  
 DCA Delegado Coordinador de Analistas.  
 DZ Director de Zona.  
 DRR Director de Riesgos Regional.  
 DR Director Regional.

### 3.4 Tratamiento riesgos de Particulares.

El tratamiento de las operaciones de riesgo con particulares y autónomos que soliciten financiación personal y no tengan riesgos empresariales con la Entidad, es sensiblemente diferente al de empresas, tanto en lo relativo a criterios de análisis como a los instrumentos de ayuda a la

decisión (*scorings*) y, en consecuencia, a las cifras de autonomía que pueden tener los Responsables de Cuentas de las oficinas.

### 3.5 Incrementos de autonomías.

Los riesgos correspondientes a empresas El pueden ser resueltos por el Responsable de Cuenta o el Director de la oficina, por cifras superiores a las atribuciones estándar, siempre y cuando el análisis que efectúen sobre la conveniencia de asumir los riesgos esté ratificado por el resultado del sistema NEG, según lo que se indica a continuación:

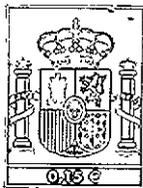
- Hasta 15 M. podrá resolver el Responsable de la Cuenta.
- Hasta 20 M. podrá resolver el Director de la oficina.

De ese modo, si una vez efectuado el análisis, el Responsable de la Cuenta está de acuerdo en alcanzar una cifra igual o inferior a 15 M. de riesgo, y el resultado del NEG es igual o superior a dicha cifra, podrá decidir los riesgos dentro de su autonomía (Responsable de Cuenta y firma complementaria).

Cuando el resultado del sistema NEG sea inferior a la cifra de riesgo que el Responsable de la Cuenta propone, se tendrá que seguir el circuito habitual de aprobación de riesgos, como para el resto de propuestas, pudiendo decidir el propio Responsable de la Cuenta hasta su límite de autonomía, y con la firma del Director de la oficina hasta la autonomía de este último. En estos casos son de aplicación las diferentes excepciones a las autonomías establecidas por normativa.

Además, Responsable de Cuenta y Equipo Básico de Gestión podrán decidir riesgos que no superen el 10% de los ya asumidos con el Cliente o grupo de empresas, hasta un máximo de 20 M. de riesgo vivo, siempre que el riesgo a aprobar no supere el tope de su autonomía, se trate de Clientes con *rating* integrado A, B, o C, y no se haya indicado que el riesgo en curso del Cliente es el máximo a asumir.

4J1059691



## BancoSabadell



### 4. GESTIÓN DE COBRO.

#### 4.1 Préstamos.

##### 4.1.1 Emisión de recibos.

El sistema de emisión de recibos es automático. El proceso genera un recibo a cada vencimiento el mismo día de vencimiento de la cuota.

##### 4.1.2 Sistema de cobro.

- Se exige domiciliación en la propia entidad.
- Se realiza cargo en cuenta parcial si el disponible es insuficiente.
- En caso de cobro parcial, se da aviso al prestatario mediante la emisión de un recibo con el detalle de cada concepto cobrado, y la mención de que es un adeudo parcial.
- Se realiza un barrido diario de las cuentas del Cliente.
- Se emite y gestiona un listado de cuotas vencidas y no cobradas.
- Un impagado comienza a estar sujeto a un procedimiento especial de gestión de cobro a partir de las dos ó tres primeras cuotas vencidas e impagadas.

## 5. GESTIÓN DE MOROSOS.

### 5.1 Situaciones y procedimientos préstamos.

#### 5.1.1 Situaciones administrativas.

La oficina puede consultar por pantalla un listado que refleja las cuotas vencidas pendientes de pago. En base a este listado se realizan las gestiones oportunas para la regularización de estas partidas.

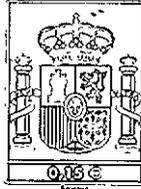
Cuando la oficina considera que no hay oportunidad de cobro por la vía de la reclamación simple o se acumulan dos ó tres cuotas pendientes de pago, el expediente se remite a la Dirección de Recuperaciones para proceder a la reclamación judicial de la deuda. Ver capítulo siguiente.

#### 5.1.2 Situaciones contables.

A partir del día siguiente del impago de la cuota, se contabiliza el importe en una cuenta contable originada a tal efecto denominada "Cuotas vencidas pendientes de pago", que acumula hasta tres cuotas impagadas. Si supera este número se traspasa a otra cuenta contable denominada "Cuotas vencidas pendientes de pago superiores a 3 meses" en la que permanece hasta su liquidación por contenciosos o por el cobro de la deuda.

Cuando se liquida por contencioso, para establecer la deuda en una ficha contable, se contabiliza el importe en otra cuenta contable denominada "Liquidación por contencioso".

4J1059692



## **BancoSabadell**



### 5.2 RECUPERACIONES.

#### 5.2.1 Participación del área jurídica en la gestión de morosos.

La Dirección de Recuperaciones no participa hasta que recibe el expediente para su ejecución, a excepción de las deudas de leasing en las que, cuando la situación lo requiere, el abogado externo asesora en la gestión de venta a un tercero del bien, con el fin de evitar la situación morosa.

#### 5.2.2 Dotación de personal especializado en asuntos de morosidad.

El personal especializado, detallado más adelante, se enmarca dentro de la Dirección de Recuperaciones.

Hasta la recepción del expediente por esta Dirección, la reclamación de la deuda se realiza desde la propia oficina.

### 5.3 GESTIÓN DEL MOROSO.

Por lo que se refiere a los puntos:

- proceso de notificaciones al moroso,
- otras acciones de carácter interno para intentar el cobro,
- personal especializado en el tratamiento de la morosidad, y
- apoyo externo de empresas de gestión de morosos

no se realiza ninguno de estos procesos hasta que el expediente no ha sido remitido a la Dirección de Recuperaciones, con la excepción anteriormente comentada para las operaciones de leasing. Ver capítulo siguiente.

Previamente, la oficina realiza las gestiones oportunas para intentar recuperar la deuda.

## 6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE FALLIDOS.

### 6.1 SITUACIONES.

En el procedimiento de gestión de fallidos se pueden generar diversas situaciones administrativas o contables cuya definición describen los circuitos del mismo.

#### 6.1.1 Administrativas.- Descripción de los criterios de clasificación.

A partir de las diferentes gestiones jurídicas que se realicen para el cobro del expediente, este irá pasando por un determinado tipo de situaciones que indican el grado de avance en el que se encuentra el procedimiento.

##### 6.1.1.1 Situaciones comunes o de pagos periódicos.

PPC	Pagos periódicos	Factados pagos periódicos con el moroso.
ADA	Adj. Inmue.	Finca adjudicada en poder de Recuperaciones por la existencia de cargas previas.
ADI	Adj. Inmue.	Finca adjudicada por el demandante en poder de Inmuebles para su inscripción.
AAR	Autorizar archivo	Se ha interrumpido el procedimiento judicial.
FIN	Finiquitado	Expediente que ha sido archivado dada la resolución de la deuda o la imposibilidad de cobro de la misma.

##### 6.1.1.2 Situaciones dimanantes de procedimientos hipotecarios.

IJH	Juicio Hipotecario	Se recaba información para iniciar procedimiento hipotecario.
DHA	Deman.h.aceptada	Admitida a trámite la demanda hipotecaria.
SBH	Subasta bien hipo.	Se solicita la subasta de los bienes.
AHS	Adjudic. Bienes	Se ha celebrado la subasta y alguien se ha adjudicado los bienes.
TCO	Tasación costas	Se ha efectuado escrito de Tasación de Costas.

##### 6.1.1.3 Situaciones contables.- Descripción.

Dependiendo del estado de la deuda, la situación contable del expediente también varía, pasando los importes deudores o los importes recuperados por determinadas cuentas contables que reflejan fielmente el resultado económico de la gestión realizada.

### 6.1.2 Cuenta contenciosa.

Inicialmente el importe de la deuda figura en la cuenta contenciosa remitida a la Dirección de Recuperaciones.

En el caso de los préstamos, se abrirá una segunda cuenta para indicar la suma total de la deuda, capital pendiente, cuotas impagadas e interés de demora.

### 6.1.3 Cuentas contables.

A medida que se van produciendo gastos del procedimiento, se imputarán dentro del expediente a las cuentas correspondientes:

4J1059693



## **BancoSabadell**



- GASTOS GENERALES CONTENCIOSOS
- GASTOS JURÍDICOS COSTAS JUDICIALES

Excepcionalmente y dados los importes de los gastos realizados, se pueden realizar provisiones solicitadas por los Procuradores afectados, los cuales se compensarán con las facturas definitivas.

A medida que se van cobrando las deudas se imputarán dichos importes a cubrir a los distintos conceptos en que ha incurrido el deudor:

- Deuda Principal.
- Intereses pendientes.
- Intereses de demora.
- Gastos jurídicos.

Si existen circunstancias que impidan en principio liquidar la deuda directamente, se pasarán los importes recuperados a varias cuentas puente a la espera de resolver la aplicación:

- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
- DEPÓSITOS EN GARANTÍA OPERACIONES ACTIVO DUDOSO COBRO.
- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE PAGAR.- Pendientes de comisiones liquidadoras de suspensiones de pago.
- SALDOS TRANSITORIOS PENDIENTES DE PAGAR A FILIALES

A la resolución de la incidencia se aplicarán los importes cobrados a las cuentas definitivas de la deuda.

En la imputación del cobro total o parcial de la deuda se tratará de cubrir primero los gastos incurridos pasando los importes correspondientes a:

- GASTOS GENERALES CONTENCIOSOS RECUPERADOS
- GASTOS RECUPERADOS POR COSTAS JUDICIALES

A continuación se cubrirán los importes de la deuda principal, los intereses y las minutas de los abogados.

### **6.2 ÁREA JURÍDICA.**

#### **6.2.1 Organización.**

##### **6.2.1.1 Medios.**

En cuanto a recursos humanos, dependen funcionalmente del Director de esta División 49 personas distribuidas en:

- 11 personas como administración.
- 27 abogados.
- 7 administrativos jurídicos.
- 4 personas para la gestión de empresas externas de recuperación.

Cada una de estas personas dispone del hardware y software necesario para el desarrollo de sus funciones.

El registro, control y seguimiento de los expedientes se realiza mediante un software denominado SEDAS.

##### **6.2.1.2 Dependencia funcional.**

La estructura funcional de la Dirección de Recuperaciones se reparte en dos grandes áreas de gestión en función del tipo de procedimiento jurídico, ya sea contencioso o concursal.

**6.2.1.3 Relación con Áreas Operativas.**

La Dirección de Recuperaciones se enmarca dentro de la Dirección General Adjunta de Riesgos y Recuperaciones juntamente con la Dirección de Riesgos.

La relación con las anteriores es fluida y constante, sobre todo con la Dirección de Riesgos, dada la necesaria correlación que existe entre ellas.

**6.2.1.4 Sistema de Remuneración.**

El sistema de remuneración es fijo más variable mayoritariamente en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados y la función asignada.

**6.2.2 Procedimientos Litigiosos.**

Los préstamos que son objeto de la presente titulización desde su recepción por esta Dirección de Recuperaciones hasta la celebración de las oportunas subastas públicas estimamos, tienen una duración aproximada de un año y medio.

El procedimiento de ejecución de dichos préstamos es el establecido en nuestra legislación vigente.

En cuanto a leasing, al tratarse de un procedimiento declarativo, estimamos una duración aproximada de 2 años.

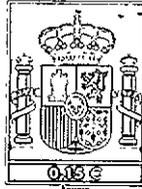
**6.2.3 Apoyo Externo.**

En algunas poblaciones contamos con la colaboración de algunos abogados que no forman parte de la plantilla del Grupo, siendo profesionales independientes y externos.

Esto es debido principalmente a la lejanía existente entre el juzgado competente y los Servicios Centrales y Jurídicos de Banco Sabadell, siendo raras excepciones.

En todo caso dichos abogados externos y sus gestiones, se someten a la tutela y dirección desde estos Servicios Centrales por el letrado de plantilla propia responsable del procedimiento.

4J1059694



## Banco Sabadell

### 7. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

#### 7.1 Banco Sabadell, banqueros independientes desde 1881.

El Banco Sabadell fue fundado el 31 de diciembre de 1881 por un colectivo de 127 empresarios y comerciantes y, después de más de un siglo de dedicación exclusiva al negocio bancario, se ha convertido en una de las primeras entidades financieras españolas.

Con casi 40.000 accionistas y una plantilla de 6.500 empleados, el Banco Sabadell encabeza un Grupo financiero, formado también por Banco Herrero, banco de Asturias y Sabadell Banca Privada, que, con unos activos totales consolidados que superan los 25 mil millones de euros, ocupa el cuarto puesto en el ranking de la banca española y el primero de Cataluña.

Actualmente, y después de una expansión continuada iniciada en 1965, el Grupo Banco Sabadell cuenta con una creciente red de sucursales, en España y en el extranjero, que hoy día dispone de más de 900 oficinas, que le permiten estar presente en todas las comunidades autónomas españolas y tener representación directa en 16 países.

José Oliu Creus, doctor en Economía por la Universidad de Minnesota (EEUU) y catedrático de Teoría Económica, preside el Consejo de Administración del Banco, mientras que la Dirección General está compartida por José Peñanyer Cunillera, un ejecutivo formado en el Banco Sabadell con un brillante historial de distintos cargos directivos en la entidad y el Grupo, y recientemente por Juan M. Nin.

El Banco Sabadell, además de su red internacional de oficinas operativas y de representación, ha establecido relaciones de correspondencia con más de 1.300 entidades financieras de los cinco continentes. Participa con un 51 % en el BancSabadell d'Andorra, tiene una significativa participación en el Banco del Bajío de Méjico y en el Centro Financiero BHD de Santo Domingo y recientemente ha cerrado un acuerdo de colaboración e intercambio accionarial con la entidad portuguesa Banco Comercial Portugués (BCP).

#### 7.2 Pragmatismo y Buen Servicio.

Desde sus orígenes, el Banco Sabadell se ha caracterizado por su independencia y pragmatismo, por el trato personalizado que reciben sus clientes y, principalmente, por su servicio profesional, ágil y especializado dirigido a sectores básicos de la economía, como las pequeñas y medianas empresas -entre las que tiene una importante cuota de penetración-, los profesionales y los particulares de renta media-alta.

Uno de sus servicios especializados y que más prestigio proporciona al Banco es el vinculado al comercio exterior, que, tanto por su actividad como por su dimensión y cuota de negocio, destacan el conjunto de la operativa de la entidad. En un ámbito más genérico, la oferta del Banco Sabadell incluye una amplia gama de productos y servicios financieros, desde los más habituales y utilizados hasta los más especializados.

Pionero de la informatización bancaria en España fue también uno de los primeros del sector en ofrecer servicios bancarios por teléfono (FonoBanc) y de banca electrónica (InfoBanc), mediante conexión en tiempo real por ordenador personal y a partir de 1996 el servicio BancSabadell Net por Internet. Ha sido la primera entidad financiera española en aplicar la tecnología de la firma digital a las transacciones comerciales vía Internet. En setiembre de 1999 incorporó un web específico para empresas. En febrero de 2000 lanzó BSmartets.com, portal de bolsa y asesor financiero virtual de inversiones.

## 7.3 Buen Servicio.

Tradicionalmente, el Grupo Banco Sabadell ha hecho del Buen Servicio su eslogan, pero, sobre todo, el punto central de referencia obligada en la elaboración de sus estrategias y en el desarrollo de su negocio.

Desde sus inicios hace más de un siglo, pero también ahora, cuando forma parte del grupo de cabecera de la banca española, la preocupación por la calidad de los productos y de los servicios y por la relación personal con los Clientes se insertan en la esencia de la actividad del Grupo.

La más absoluta independencia y la vocación por la actividad internacional complementan las características esenciales que definen la personalidad profesional del Banco Sabadell.

## 7.4 El Grupo Banco Sabadell.

El Banco Sabadell encabeza un Grupo de empresas de servicios financieros, integrado por sociedades filiales y participadas diversas, que abarcan todos los ámbitos del moderno negocio bancario (crédito hipotecario, a medio y largo plazo, factoring, leasing, renting, planes de pensiones, fondos de inversión, planes de previsión para empresas, fondos de pensiones, seguros).

La banca privada del Grupo se canaliza a través de Sabadell Banca Privada, filial que lleva a cabo su actividad con el objetivo de ampliar los servicios que ofrece el banco matriz y se ha especializado fundamentalmente en la gestión de patrimonios.

## 7.5 Rasgos que definen al Banco Sabadell.

- Independiente.
- Especializado en pequeñas y medianas empresas, profesionales y particulares.
- Especialista en comercio internacional (gestiona financieramente más del alrededor del 9% del total de las importaciones y exportaciones españolas).
- Pragmático, gestión profesional y trato personalizado.
- Orientado al servicio integral, con productos a medida.
- Innovador y tecnológicamente avanzado.
- En expansión continua desde 1965.

## 7.6 Ratings internacionales de solvencia.

### FITCH

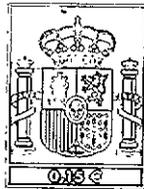
- Corto Plazo: F1
- Largo plazo: A+
- Individual: A/B
- Legal: 4

### Standard & Poor's

- Corto plazo: A1
- Largo plazo: A
- Perspectiva: estable

Moody's Investors Service Ltd.

4J1059695



## BancoSabadell



- Corto plazo: Prime 1
- Largo plazo: A1
- Perspectiva: estable
- Fortaleza financiera: B

### 7.7 Bancos.

Banco Sabadell (Banco de Sabadell, S.A.)  
 Banco Herrero (Banco Herrero S.A.)  
 Banco Asturias (Banco de Asturias, S.A.)  
 Sabadell Banca Privada (Sabadell Banca Privada, S.A.)

### 7.8 Sociedades.

BanSabadell Inversión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva  
 BanSabadell Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.  
 BanSabadell Hipotecaria, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 BanSabadell Leasing, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 BanAsturias Leasing, EFC, SA  
 BanSabadell Factoring, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.  
 BanSabadell Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros  
 BanSabadell Correduría de Seguros, S.A.  
 BanSabadell Réassurances, SA  
 BanSabadell CAF. Ltd.  
 BanSabadell Inversió Desenvolupament, SA  
 BanSabadell Inversió Promocions, SA  
 Difusión de la Propiedad Inmobiliaria, SA  
 Solintec, SA  
 Sabadell Inverimentos, S. Ltda. (Lisboa)  
 BanSabadell Finance, S.A. (Ginebra)  
 BanSabadell Finanziaria, Spa (Milán)  
 Multibarter Mexicana, S.A. (México)

### 7.9 Participaciones bancarias.

BancSabadell d'Andorra  
 Centro Financiero BHD (Santo Domingo)  
 Banco del Bajío (México)  
 Banco Comercial Portugués

# **ANEXO 8**

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA  
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,  
COMO ADMINISTRADOR DE LOS  
DERECHOS DE CRÉDITO**

4J1059696

**ANEXO 8****Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito**

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)
- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.

- **Meses en impago:** Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- **Fecha de Mora:** Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- **Importe Actual:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Fecha Final Vigente:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- **Vida Actual:** vida residual en meses.
- **Tipo actual.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Principal Teórico:** Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.



4J1059697

# ANEXO 9

COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE  
OTORGA EL AVAL DEL ESTADO



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Db213  
24-5-2002.

**ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME TDA SABADELL 1 POR UN IMPORTE TOTAL DE 320.100.000 EUROS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 53, de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.-OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA SABADELL 1 (en lo sucesivo "el Fondo"), gestionado por la Sociedad Gestora Titulización de Activos SGFT, SA, derivadas de la emisión de una serie de valores de renta fija por un importe de 320.100.000 euros, más las cargas financieras correspondientes a estas cifras, en los términos previstos en esta Orden.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**

El presente aval se extiende exclusivamente al principal y a las cargas financieras necesarias para el servicio de los valores de renta fija avalados, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



4J1059698



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

**Serie 1CA:**

- a) **NATURALEZA:** Valores de renta fija
- b) **EMISOR:** Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA SABADELL 1
- c) **IMPORTE AVALADO:** 3.201 bonos de la serie 1CA, con un nominal cada uno de 100.000 euros., por un importe total de 320.100.000 euros
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión estipuladas en el folleto de emisión y en la escritura de constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

El aval del Estado se concede por el período de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo de Titulización de Activos FTPYME TDA SABADELL 1 derivadas de la emisión citada; en todo caso, vencerá el 30 de noviembre de 2019.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de la emisión o de cualquier circunstancia con transcendencia en la exigibilidad del aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL.**

La exigibilidad del aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a (i) la verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto; (ii) el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo; y (iii) la remisión de la documentación



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### **QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL.**

El Aval se ejecutará cuando en una Fecha de Pago, habiéndose agotado el importe Dispuesto y Disponible del Crédito Participativo, los Recursos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para atender al pago de intereses o principal de los Bonos avalados

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de la situación descrita en el párrafo anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de los dos conceptos.

#### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del presente aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de la cuenta del Fondo en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos avalados la totalidad del importe de la obligación de pago en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación del aval del Estado no devengará comisión alguna.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA GESTORA.**



4J1059699



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos avalados, su saldo vivo, y al final del ejercicio, una estimación de la carga financiera de los Bonos avalados para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) copia de la carta en la que conste la calificación crediticia de los Bonos concedida por una agencia de calificación reconocida por la CNMV, (ii) una certificación de Banco Sabadell señalando que las Operaciones de Financiación de las que se derivan los derechos de crédito titulizados (según se define este concepto en el Folleto) reúnen las condiciones del convenio marco anexo a la Orden de 28 de Diciembre de 2001, y (iii) un ejemplar del Folleto.

#### NOVENO.-SUBROGACIÓN.

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado con un orden de prelación inmediatamente anterior a cualquier obligación de pago del Fondo distinta, en su caso, de los gastos e impuestos a cargo del fondo, de la comisión de la Sociedad Gestora, de los Bonos emitidos por el Fondo y de la dotación del fondo de reserva previsto en la escritura de constitución del Fondo. No obstante, en el caso de existir importes pendientes de devolución al Estado como consecuencia de su aportación de recursos en virtud del aval solicitado, los importes recibidos en concepto de recuperaciones de derechos de crédito en situación de impago se aplicarán a la devolución de las citadas aportaciones en una proporción igual a la que, en la Fecha de constitución del Fondo, representan los bonos 1CA respecto de los bonos de la clase 1.

La Directora General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora Titulización de Activos, SGFT, SA, a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA, DE ENERGÍA  
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del aval.

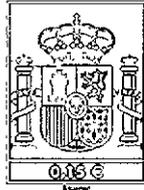
Lo que comunico a V.I.

Madrid, 31 de mayo de 2002

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO PARA  
ASUNTOS ECONÓMICOS Y MINISTRO DE ECONOMIA,  
P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de  
octubre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Gloria Hernández García



4J1059522

02/2002

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz con la que concuerda y donde dejo nota, y la expido para la Sociedad "TITULIZACION DE ACTIVOS, S.A, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, en ciento un folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4J, números, 1059600, los ocho siguientes en orden correlativo de numeración, el número 1059908, el número 1059609, los ochenta y nueve siguientes en orden correlativo de numeración, y el del presente. Signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a tres de Junio de dos mil dos DOY FE. -----



